

1500

19

V913146

657

1522

C27

Columbia University
in the City of New York

THE LIBRARIES



DAVID EUGENE SMITH
COLLECTION

38-3.

B8

B8

38-3.

88

Tratado de cuētas
hecho por el licenciado **D**iego del
Castillo: natural d̄la cibdad de **M**o
lina. **E**nel qual se contiene que cosa
es cuēta: y a quien: y como an de dar
la cuēta los tutores: y otros adm̄ni
stradores de bienes agenos. **O**bra
muy necessaria y puechosa. **L**a qual
el hizo en latin: y assi la presento al
Rey n̄ro sēnor. y porq̄ parescio a su
magestad q̄ puesta en rom̄ace seria
mas general: por su mandado la tra
flado en n̄ra lengua Castellana.

Con preuilegio Real.

38-3

1522.

Quy alto **Q**uy pode
roso señor **R**ey don **C**arlos: electo **E**m
perador **S**emper **A**ugusto.



Allase escrito por de

recho canonico. ^a Y leyes destes
Reynos. ^b Que las leyes deuen
ser claras: y hordenadas por esti-
lo que todos las entiendan: y que
ningũo por ellas reciba engaño. ^c

Canonico.

^a. **C**ap. si. de con-
stitutionibus.

Reynos. ^b. **C**Lex.
iij. ti. j. pa. par. 2. l. ij
ti. delas leyes fo. le-
gum.

Engaño. ^c. **C**Lex.
ij. ti. delas leyes lib.
ordinamētorum.

Saben. ^d. **C**Et in
phemia legū taurij.
Del. ^e. **C**Notaf. i. c.
vno. de natis ex lib.
ven. 2 in. l. alcij. ff.
si set. vendi.

Leyes. ^f. **C**Glosa et
ibi notaf in. c. adria-
nus. lxij. d. 2 i quadā
pregmatica fol. cis.

Punido. ^g. **C**Lex.
xj. et. xij. ti. j. pa. par.
et. l. iij. ti. delas leyes
lib. ordina. et. l. iij.
co. ti. fo. legum. j

Castellano.

^h. **C**Patet y leges
par. fo. leg. ordina. 2
pragmaticarum.

Eansi es que seyendo oscuras: avn los pruden-
tes errarian en el entendimiento dellas: quanto
mas los indotos y que poco sabē. ^o Y cayēdo to-
dos en el lazo de ignoracia: vña magestad como
nuestro **R**ey y señor: y como hazedor dlas dichas
leyes: seria obligado a nos sacar del. ^c **C**Porq̃
los **R**eyes de españa pueden hazer leyes. ^f Y los
subditos y naturales/son obligados de biuir por
ellas. Y el q̃ no las guardasse y fuesse contra ellas
seria punido. ^g **P**ues haziēdo leyes por estilo es-
curo/ y tal que no se pueda entender: seria causa
que a muchos sin culpa se diesse pena: y por escu-
sar este daño: los cristianissimos principes ante-
cessores de vña magestad: mandaron escriuir en
romance castellano: ^h Y por claro estilo: las leyes
que hizieron en estos sus reynos. **C**Y desta cau-
sa vuestra magestad me mado: que boluiesse de
latin en nuestro romãce castellano: el tratado q̃
en dias passados hize. para saber de que manera
tienen de dar cuēta los tutores: y curadores: ma-
yordomos: y thesoreros: y los otros que/an teni

Smith 657/1522/027

do en administracion bienes agenos. **C**Porq̄ los legos que en adelante touieren administracion de tales bienes: puedan saber como se tienē de auer/en dar cuenta dellos. **C**Y desta manera la obra sera vniuersal / y se aprouecharan todos della: y quisiera que fuera tal/ cō que vuestra magestad fuera seruido: y los subditos y naturales destos sus reynos en algo aprouechados: y que se ordenara por estilo que hiziera cessar el dezir de muchos: la grande falta que en todo tendra. **C**Y pues mi poco saber no puede escusar lo que digo: conozcan alomenos los que esta obra vieren: la prōpta volūdad que como leal subdito vassallo de vuestra Magestad/ me mouio/ a cōplir su mandado: el qual entre sabios y prudentes/ escusa ō toda reprehensiō: pues todos somos obligados/ a complir el mandado de nuestro rey y se ñor. Y el que no lo cūpliesse seria culpado. **C**Enansi yo el licenciado Diego del Castillo: natural dela villa de Molina lugar noble / y del titulo y corona Real de vuestra magestad. Dexado el dezir de aquellos que con mucha razon podran de traer desta obra: anteponiēdo el mādado de vuestra Magestad la comēce. Yra comprouada en la margen de cada plana/ con determinacion de algunas leyes y capitulos: y comparecer de algunos doctores: por que si algo bueno dixere se atrībuya a ellos. **C**E por que en la manera de dar y tomar la cuenta concurren muchas y diuersas cosas: ansi este tratado se diuidira en muchas partes que serā catorze. **C**En la primera se dira que cosa es cuenta/ o razon. **C**En la segūda quiē

Culpado. 1. **C**Notaf i. c. Julianº 2. c. q̄ resūtit. xj. q. iij.

Prologo.

son obligados/a dar la. ¶ En la tercera/a quié se tiene d dar. ¶ En la quarta en q manera se tiene de dar la cuéta. ¶ En la quinta quãdo. ¶ En la sesta donde/ o en q lugar. ¶ En la setena que cosas se requieren q tenga en si el libro de cuentas. ¶ En la octaua en que cosas se dara credito al libro del administrador: y en q no. ¶ En la nouena q cosas puedē hazer los administradores por razon de su officio: y que no pueden fazer. ¶ En la dezena si dada la cuenta/ ouo yerro en ella: se ayan de poner personas que la reuean: y otra vez la cuenten: y si parescido el yerro: se aya de retratar la primera cuéta. ¶ En la onzena hasta quãto tiempo se podra pedir que se torne/ a hazer la cuéta. ¶ En la dozena en que manera hecha la cuenta se tiene de fazer pago delo que sobra. En la trezena si dada la cuenta/ y hecho pago delo q sobra: se hallan algunas cosas en poder del que administro los bienes/ o que se/ a hecho rico des pues que tomo el officio: se presume auer lo acq rido por razon del officio/ o de dōde. ¶ En la catorzena si sera obligado el administrador de dar copia delas cuentas z/a quien. Y de que manera se tiene de hazer el instrumēto delas cuétas quãdo son fechas. y de que manera hara las posiciones el que pide cuenta. y de que manera sentenciara el juez sobre las cuentas. Y si se puede apelar dela sentencia que se da sobre las cuentas / o en que el juez manda contar / o que se pague lo contado. Lo qual todo visto parescera fenescida la cuenta: entre el seño y el administrador: y el debate que sobre ella tuuieren.

T Comiēça la primera parte.



Tanto a la primera

parte en que diximos que cosa es cuenta / o razon : es de saber que cuenta / o razõ se dize en muchas maneras. **T** La primera se dize razon cierta y no dudosa confirmaciõ. **D**ize se cierta y no dudosa: por que la cuēta que tiene de dar el administrador / a de ser cierta: y no a de tener duda / de que se presume cõtra el que no dize verdad. ^a **D**ize se tambiē cuēta o razon. vn movimiento dela voluntad en aquellas cosas que se pueden discernir / o conoscer. ^b **T**ambien se dize cuenta / o razon: de algun dicho / o hecho cierta confirmaciõ. **E**n otra manera se dize cuenta / o razon / vn movimiēto que procede del entendimiento por causas sensitivas o intellectivas / segū la subjeta materia: para mostrar / o disponer / o necessario cõcluyr alguna cosa. como seria en lo que se da y rescibe: por que de necesidad se tiene de cõcluyr: mostrando lo que se rescibio : en que manera se dio / gasto / o pago. **A**nsi mismo se dize cuenta / o razon : vn movimiento del animo que òclara por vista / y obra la voluntad: y distingue y aparta lo verdadero / òlo falso. ^c **E**y estas diffiniciones ayvn que son ciertas: mejor y mas propiamēte caen en la cuenta y razõ / que los testiguos tienē de dar ò sus dichos: que no en la cuenta y razon que los administradores tienen de dar de su officio, y por esto põgo

Verdad. ^a. **C** Glo. et docto. in. l. omniū ff. de legibus. Conoscer. ^b. **C** Lex fi. C. de iudic. vidui. tollen. et. l. his solis C. de reuo. dona.

Falso. ^c. **C** Glo. i. l. iij. ti. delas leyes. fo. le. 2 in. l. ij. ti. delas testimonias in parte puo. mejor eo. fo. 20.

Parte primera.

otra diffinicion mas conuenible a nuestro caso.
CY digo q̄ la cuenta y razón q̄ tiene de dar el administrador: es vna memoria d̄lo q̄ da y rescibe. ^o
Porq̄ de lo q̄ rescibe/ tiene de dar cuenta por memoria. y ansi mismo de lo q̄ da. **E**ansi los mercaderes y personas q̄ tienen cuenta con otros: assientan en sus libros: en vna parte el rescibio: y en otra parte lo q̄ dan. Y quando aueriguan sus cuētas con otros: entrā por dacta/ y rescibo. **O**tros assietā en vna plana/ lo q̄ deue: y en otra plana/ lo q̄ deue de auer. y quādo hazen cuenta: entrā con deue. y deue auer. **O**tros contadores/ entrā por cargo y descargo: haziēdo cargo al administrador de todo lo que rescibio. y rescibiēdo le en descargo/ todo lo q̄ dio y gasto. **Y** qualq̄ra d̄stas maneras de assentar y contar: son bastātes para salir con la cuenta: mas las dos primeras parecē mejores. y la postrera algo grossera: por entrar por cargo y descargo. **Y** porq̄ arriba se nombra cuenta/ o razon: y algunos podriā pēsar que son diuersas. digo que en derecho entre cuenta y razon no se haze diferencia. ^e Y ansi podemos saber que cosa es cuenta.

Rescibe. ^o. Bal. in rub. §. si. in ste. C. vj. col. 8. reuerto ad primum.

Diferēcia. ^e. C. Glo. in. c. cum dilectus de fide instru.

Tanto ala segūda parte en que diximos/ quiē son obligados a dar cuenta. digo que si vno mādado / a otro en su testamēto: por manda/ o herencia/ todos sus bienes: y que/ a cierto tiempo los restitu yesse/ a otro: sera obligado el q̄ primero fue instituydo: de dar cuēta de los bienes q̄ q̄daron/ d̄l dicho testador. ^a **Y** tē los tutores/ y curadores/ de

Testador. ^a. C. Tex. et glo. in. l. cum tale in parte nō interponendo in. §. ticius. ff. de con et demo.

los menores / y de sus bienes: fenescido el tiempo de la tutela / y curaduria: son obligados / a dar cuenta y razon de los bienes q̄ rescibierō: y de los frutos dellos: y en q̄ los gastaron / z distribuyeron. ^b ¶ Y también son obligados / a dar cuenta los mayordomos: rescptores: sindicos: y conomos: limosneros: rectores: thesozoros: gouernadores: y administradores: dlos bienes de las yglesias: mōesterios: y hospitales. ^c ¶ También si dos p̄sonas / o mas tienē cōpañia: y el vno dellos trae el trato / y mercadurias: es obligado de dar cuenta / a su cōpañero: de lo q̄ rescibio de la ganancia q̄ ouo: y de lo q̄ dio / pago / distribuyo / y gasto: y dlo q̄ se pdio. ^d ¶ Ansi mesmo la madre si administro los bienes d̄ sus hijos como tutora / o en otra q̄lq̄r manera: es obligada / a dar cuenta d̄ los. ^e ¶ Lo q̄l es v̄dad: en las cosas q̄ son algo en cātidad. Mas si fuesse en pequeña cātidad: la madre no es obligada a dar cuenta / a sus hijos d̄ ella. ^f ¶ Mas si la madre se casasse cō otro segunda / o tercera vez. digo q̄ es obligada / a dar cuenta / a los hijos del p̄mero marido: d̄ todo lo q̄ vino a su poder hasta la menor cosa d̄ todo lo q̄ rescibio. ^g ¶ Ansi mesmo el ayuela: es obligada a dar cuenta a los nietos: d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ los. ^h ¶ Otro si el padre si es tutor d̄l hijo: es obligado a dar cuenta y razō d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ su hijo. Mas si el padre touiesse los bienes d̄l hijo: no como tutor. saluo como legitimo administrador. en tal caso el padre no sera obligado / a dar cuenta d̄ los bienes q̄ rescibio d̄ su hijo. ⁱ Ansi mismo

Distribuyerō. ^b ¶ Lex. j. C. arb. tut. z. l. j. §. officio. ff. d̄ tute. z. ra. distra. et. l. j. C. vbi. de ratio c̄nis. agi. op.

Hospitales. ^c ¶ Cle. qz tigit. §. illi. et̄ de relig. do. aut. de fant. epi. §. ico nomis col. ix.

Perdido. ^d ¶ Bar. i. l. ij. ij. nota. d̄ nau. lib. x. tex. i. l. muci. ff. p. fo. z. l. i. q̄dā in p̄ncipio. ff. de eden.

Dellos. ^e ¶ Lex. hac edictali. §. is illud. C. d̄ se. nup. z. l. ij. C. q̄ndomuli. offi. tu. fun. bal. in. l. cuz oportz. §. si. §. p̄cludo ergo. C. d̄ bonisqz. li. et. l. si lie. ff. d̄ solu. z. l. q̄ aliena. §. quāqz. ff. d̄ nego. ge. z. l. si. §. paterna reuerētia z̄ ibi glo. sup̄ ea. par. C. d̄ bonisqz. lib.

Della. ^f ¶ Ez. bal. in. l. cū oportz. §. q̄ro an mat C. de bōisqz. lib. p̄ legē q̄ uis. ff. de con. z̄ demō.

Rescibio. ^g ¶ Aut. d̄ nup. §. si autez tutelā col. iiii. Dellos. ^h ¶ Bal. i. l. cuz oportz. §. p̄cludo ergo. C. de fideico.

Hijo. ⁱ ¶ Lex l3. C. ad leges sal. l. sup̄stite. C. de dolo. l. aureli. ff. d̄ lib. le ga. §. tici. bal. i. d. l. cū oportz. §. sz cūtacitas. aut. eis d̄. iij. col. §. q̄ro pone p̄r. C. d̄ le nup. spe. ti. d̄ i str. edic. §. si. §. q̄d d̄ p̄r. bal. i. l. orphanotrophos C. de epis. z̄ cle. ang. in ant. de nup. §. sanctiū ē. col. iiii. glo. z̄ bar. in. l. is q̄ in p̄ncipio. ff. de tuto. z̄ cur. da. ab his.

Hijo. ¶ Lex cuz oportz. §. nō aut. C. d̄ bōisqz. lib.

Parte segunda.

el efecutor de testamēto/ o de vltima volūdad: es obligado a dar cuēta dlo que gasto/ o distribuyo por el anima del defunto. ¹ **C**Item el hermano mayor que despues dela muerte de su padre administro los bienes de su hermāo menor: es obligado a le dar cuenta dellos. ² **C**Y si por caso el hijo estando en poder de su padre/ biuo el padre administro sus bienes: sera obligado a dar cuenta dlos: muerto el padre: a los otros sus hermanos. ³ **Y** si aura salario por negociador de aqlla administraciō. sino se mantuuio delos bienes d'l padre. ⁴ **C**Y si quisieres saber en que cosas el padre no es legitimo administrador delos bienes del hijo: digo que delos bienes que el hijo gana en la guerra. y del acostamiento que le dan. y los bienes que el letrado gana/ por razō de su officio. y delo que algū pariente / o estraño da al hijo de otro: con tal cōdicion: que el padre no aya el vso fruto delos tales bienes. y delo que el hijo gana: estādo casado. el padre no tiene vso fruto: ni es legitimo administrador delos bienes del hijo. y si de qualesquier d'stos bienes fuesse tutor: o los tomasse en su poder. sera obligado/ a dar cuēta dellos. ⁵ **C**Y avn en caso q̄ el padre touiesse vso fruto / en los bienes del hijo: seria obligado de dar cuenta al hijo: si el padre se casa segunda vez. ⁶ **C**Item si el padre dolosamente distribuyesse/ o mal gastasse los bienes d'l hijo: seria obligado/ a dar cuēta dellos. ⁷ **C**Ansī mesmo si el padre fuesse furioso: y el hijo fuesse su tutor / o curador de sus bienes: sera obligado el hijo/ a dar cuenta dellos. ⁸ **C**Tambien los cogedores delos tributos

Defūto. l. **C** Lex si heres vbi doc. ff. de cō. ob. causam.

Dellos. ³. **C** 3^{ro} ma. cōsi. 414. incipit q̄ ad primū in primo dubio.

Hermāos. ⁴. **C** 3^o abb. cōsi. xij. incipit casus talis. vj. dubio. p̄ma volu. secunf̄ p̄ p̄i. in. d. l. heres. Padre. ⁵. **C** Fulg. in. l. illut in fi. C. de coll. petr^o. girardi. p̄ si. suo. 84. p̄ p̄ieses p̄tra i dita. l. si heres.

Dellos. ⁶. **C** Aut. excipit cuz aut. seq. C. d̄ bonisq. lib. glo. i aut. idē est. eo. ti. l. viij. legum tauri. **C** 3^o. **C** Et aut. d̄ nup. §. placet quoq. col. iij. Dellos. ⁷. **C** Si. in. l. fi. ti. d̄ la guarda de los huerfanos fo. leg. bar. in. l. siqs̄ p̄oz in fi. C. de secun. nup. Dellos. ⁸. **C** Si. r̄ bar. i. l. is q̄. ff. d̄ tut. r̄ cura. da. ab his.

reales: dezmeros: terceros: decanos: y mayordomos. son obligados/ a dar cuenta de los bienes y hacienda que administraron. **¶** Item los thesozoros: susceptoros: receptoros: arcarios: prepositos: prebostes: cogedores. y todos los que administran bienes de otros: son obligados/ a dar cuenta dellos. **¶** Item los mayordomos/ y perlados: son obligados a dar la dicha cuenta. **¶** Item el que es nombrado por executor del testamento/ a pias causas/ o d otra manera: es obligado/ a dar cuenta: en que gasto los bienes que le fueron dados. **¶** Y generalmēte todos los administradores de bienes agenos: son obligados/ a dar cuenta dellos. **¶** Y es de saber: que todos los que administrā bienes de otros: como quier que se nombren: todos se dizen procuradores. y procurador se dize: todo aquel que por mandado de otro/ administra los negocios agenos: en juyzio/ o fuera dōl. **¶** Y en tanto los que administran bienes de otros: son obligados/ a dar cuenta dellos: que si por caso cometiesse algun delito: por el q̄l le ouiesse de dar pena de muerte: se tiene de differir la muerte: hasta q̄ el administrador: aya dado cuenta al sefior: de los bienes que administro. y de sus negocios/ y causas. ^a lo quales de notar.



Quāto a la tercera parte

en que diximos/ a quien tiene de dar la cuenta el administrador: digo que el legatario/ o heredero/ a quien mando el testador que restituyesse alguna mada/ o herencia: tiene de dar cuenta/ a aquel/ a quien el testador man-

Administraron.
 t. **¶** Et q̄si per totū
 de ex acto. tri. lib. p.

Dellos. v. **¶** Nota
 in. §. sicut autes iust.
 de obli. que ex quasi
 con. nas.

Luenta. f. **¶** La. q̄li
 ter et quādo de accu
 sationibus.

Dados. f. **¶** Bal. i
 l. id q̄d pauperib⁹ fi.
 col. v. nunc venio ad
 primuz. C. de epif. z
 cleri.

Dellos. f. **¶** Lex. f.
 C. vbi de ratio. agi.
 oportz. et. c. j. de.
 obli. act. rō.

Del. z. **¶** Lex. f. ff.
 p. cu. iūcta. l. remune
 randi. §. j. ff. man.

Causas. f. **¶** Lex. f.
 C. d bonis p̄scrip. z
 ibi. cign⁹. z ang. bal.
 in. l. ij. ff. d custo. reo
 rum. z in. l. interdū.
 ff. de publi. z in. l. ser
 uus. viii. z ibi. bar. z
 ang. de. leg. f. z in. l.
 seruo legato. §. ser
 uus. eo. titulo z. l. stil
 li. cxij.

Parte tercera.

Restitucio. ^b. **C** Si. et bar. in. l. cū tale. §. ticius. ff. de. condi. et demo.

Mayor. ^c. **C** Lex. §. officio. ff. de tute. z rat. distra. z. l. ij. z ibi glo. in pte de les cuen ta ti. dela guarda de los huerfanos fo. leg.

Abas. ^d. **C** Arg. tex. in. c. uz dilecta de re scrip. prouaf in. l. ij. z ibi. bar. §. iure fisci. lib. x.

Herederos. ^e **C** Lex §. C. arbi. tut. et. l. si. pater in fi. C. coia d fucesio. l. ij. iūcta g^l. ti. dela guarda de los huerfanos fo. le.

Ellos. ^f. **C** Ut clem. qz ptingit de religio. domi. z in aut. de san cti. epif. §. iconomis. coll. ix. bal. in. l. id quod paupibus. §. uñc venio adprimū C. de. epif. z cleri.

Hecha. ^g. **C** Tex. glo. z bar. in. l. ij. ij. col. §. iure. fisci. lib. x.

do hazer la dicha restitucio. ^b **C** Y el tutor feneci do el tiempo de su tutela: es obligado de dar cuenta al menor/ hecho mayor. ^c **C** Y los juezes en estos reynos/ muchas vezes tienen por costūbre: fene scido el tiempo dela tutela: de dar curador/ a los bienes de los menores. y en el instrumento dela curaduria: dan poder/ a los curadores: que tomē cuenta/ a los tutores: del tiempo que administra ron los bienes de los menores. y este poder basta para tomar la cuenta: y no para mas. ^d **C** Y tem el curador es obligado: de dar cuenta/ a su pupi lo: hecho mayor de veynte y cinco años. y si el me nor muere ante que llegue/ a esta hedad: el tutor y el curador/ son obligados de dar cuenta / a sus herederos. ^e **C** Los reptores: gouernadores: li mosneros: procuradores: perlados: sindicos: y otros oficiales delas yglesias: monesterios: y of pitales: son obligados/ a dar cuenta dela admini stracion que touieron/ a los obispos: y perlados: y capitulos: y conuentos: a quien son sujetos/ o aqillos/ a quien los tales perlados dieron poder para tomar la cuenta por ellos. ^f **C** Pero es de sa ber que el curador: por virtud del poder q̄ le fue dado: ni las otras personas nombradas por los perlados: o gouernadores de los pueblos. Ni aq llos que son nombrados por otras qualesquier personas particulares: por virtud del poder que les fue dado: no pueden hazer mas de tomar la cuenta: y traer la ante el juez: perlado: o gouerna dor: para que vista: conosciada: y jurada: la pronū cie por bien hecha. ^g Y de fenescimiento de cuen ta al tutor: o administrador. E si por caso el cura

doz: o el contador: diesse el fenescimiēto de cuēta al tutor/ o al que administro: o dixesse que da por quito al tutor: por que dio buena cuenta: y no fue alcançado: o que fue alcançado en tantos marauedis/ y aquellos le pago: no valdria el tal fenescimiēto/ o fin y quito cosa alguna. ^b Alomenos podran los menores pedir restitucion: In integrū. ⁱ Ibi para prouar el tutor por el tal instrumento que ya dio cuēta: no le aprovecha por que la confession/ ^l o el cōtrato: ^l que haze el curador en perjuizio de su menor: ni el q̄ haze el administrador en perjuizio dela vniuersidad: ^m monesterio: o yglesia: ⁿ no les daña en cosa alguna. y si dañar les pudiesse/ grādes fraudes y engaños harian los curadores: y otros administradores / a sus menores y señores. Y el derecho y leyes/ mas se hizieron por escusar daños: ^o que para adquirir prouechos: y sino pareciesse realmente que la cuenta fue fecha: y el menor fecho mayor: o sus herederos otra vez pidiesen cuenta/ a su tutor: seria obligado/ a la dar: pues no parece la cuenta que dio. Y si el tutor / o administrador dixesse que quiere prouar con testiguos/ que dio la cuēta: no bastaria: pues que no parece si fue dada juridicamente: ^p Como se dira mas largamente en la quarta parte deste tratado. y por que avn que el señor quisiesse alegar yerro de cuēta: no pareciendo la cuenta: no se podria prouar el yerro. Y como el que alega el herroz: es obligado/ a prouar lo: ansi el que dize y alega que dio cuenta: es obligado de prouar lo por ella: que

Alguna. ^b. **C** Tex. et bal. in. l. j. **C**. si. aduer. fol. in principio.
Integrū. ^l. **C** Lex. etiā cuz duabus seq. **C**. si. tutor. l. cura. inter. bal. in l. ij. §. ad hec. **C**. d̄ q̄dri. pres. dixi. i sexta pte hu ius tractat⁹ facit lex mā dato gerald. ff. d̄ pecu. **C**onfessio. l. **C** Tz. bar. post cignū i. l. j. pe. coll. in fi. ^p. oppono. iterū de ip so. §. **C**. d̄ cōfe. z in. l. lucius la. ij. §. tutele. ff. de admi. tuto. et. l. certū §. sed an p̄ ipos. ij. coll. i principio. ^p. alij. docto. dicūt verū. ff. d̄ p̄fessis. bal. i addi. ad speculū d̄ appela. ^p. si. tutori z i. l. i. i p̄tratib⁹. §. s̄ q̄m. ^p. q̄d in tutoze. **C**. d̄ nōnu. pe. cu. vbi dicit q̄ nō nocet minori s̄ ipi tuto. istud etiā t̄z bal. in. d. l. j. xvij. coll. ^p. mō seqtur videre cū. ^p. q̄ro an valeat p̄fe. z. ^p. his p̄missis. **C**. d̄ p̄f. **C**ōtrato. l. **C** Tex. z ibi bar. i. d. l. luci⁹. §. tutele ff. de admi. tuto. **U**niuersidad. ^m. **B**al. post i glo. i. l. p̄tratib⁹. §. quā ^p. si. q̄ro an p̄fe. officiales. **C**. d̄ nō nu. pecu. yglesias ⁿ. **C** Lex. ij. **C**. de predis mino. **D**años. ^o. **C** P̄atz i p̄ hemio leguz tauri. z in p̄hemio lib. ordina. **J**uridicamente. **P**. **C** Tex. i. l. semel d̄ apocis. publi. lib. x. ibidē dicit saluberrime ac iustissime. forma secuta. ideo istrumētū d̄bz esse solēniter factum vt ibi. tex. z bar. melius i spe. de tutores. §. iij.

Parte quarta.

Dio. 9. **C**Arg. eius
quod dicit. bar. i. l. q̄t̄ies
ff. de here. insti. 2. i. l.
erroz. C. de iur. 2. fac.
igno. 2. in. l. nō fatef.
ff. de cose. t3. bal. in. l.
j. C. si aduer. solu.
Compañero. 1. **C**T3.
bar. in. l. ij. de naufra.
li. xj

Señor. 5. **C**T3 spe
cula. etio de emp. 2. v̄e
§. fi. in fine.

Ciudad. 1. **C**Et in
auctē. de colla. §. ad
hec iubem⁹ 2. §. si q̄s
aūt. col. ix. glo. i. l. ne
minem de suscep. 2. ar
ca. li. x.

Pueblo. v. **C**T3
bal. i. l. et. C. de fidei.
per tex. i. l. p̄cepit. §.
illud de canone. largi.
tribu. lib. x. 2. l. exa
ctores de suscep. p̄c.
2. arca. lib. x.

Gouernador.

1. **C**Lex. ij. ti. de los
concejos. libro ordi
namētoz.

Della. 7. **C** habet
in spe. de instru. edi. 2
ibi. ioa. an. i. §. nunc
no aliq̄. 2. p̄fi. sed an
simplex. cū seq.

Gasto. a. **C**Lex. fi.
§. iter cesa. 2. ibi bar.
ff. de libe. lega. 2. lex.
si ita fuerit la. j. 2. ibi
bar. in. §. q̄stio. ff. de
manu. testa. 2. l. cum
su⁹ in fi. 2. ibi. bar. in
p̄n. 2. ioa. de platea. ff.
de cōdi. 2. demōf.

Gasto. b. **C**T3 bal.
i. l. cu3 testamēto. C.
de manu. testa.

la dio. 9. **C**Otrosi el compañero es obligado de dar cuenta a su cōpañero. **C**Y el sieruo/ o esclauo tiene de dar cuenta a su señor. **C**Los administradores de las cibdades/ y de los otros lugares del reyno: tienē de dar la cuenta/ al gouernador/ presidente/ assistēte/ o corregidor de la tal cibdad: juntamente con los regidores veynete quattros: o jurados de aquella ciudad. **C**Y la causa por que/ a estos se tiene de dar la cuēta: es por que representan todo el pueblo. y ansi las leyes de estos reynos dizen: q̄ los regidores de las cibdades/ con el presidente/ o juez que reside en la prouincia: puede hazer/ thesoreros/ y receptores en su prouincia: por q̄ representan todo el pueblo. y por esta causa en los ayuntamientos: no puedē entrar/ saluo los veynete quattros regidores/ o jurados/ cō el assistēte/ corregidor/ o gouernador. **C**Y por que no andemos/ a saber por menudo/ a quien se tiene de dar cuenta: digo que se tiene de dar/ a todas las personas que pretenden auer interese della. **Y**

Quanto a la quarta parte
en que diximos: de que manera se tiene de dar la cuenta: digo que muchas cosas se requieren que interuengā en la cuenta/ para que sea valedera. **C**Lo primero que el administrador: exiba el libro que tuuiere/ de lo que rescibio y gasto. **C**Lo segundo que los que hizieren la cuēta: aueriguē la verdad de lo que se rescibio/ y justamente gasto. **C**Lo tercero que el administrador de y entregue al señor/ lo q̄ justamente se hallare/ y aueriguare que fue alcança-

do. **C**Lo quarto satisfazer al señor todo aque-
llo que mal gasto / o distribuyo. **C**Lo quinto que
el administrador muestre que los deudores con
quien contrato: tenían de que pagar al tiempo
que contrato con ellos. **C**De manera q̄ si los deu-
dores eran abonados al tiempo del cōtrato: ay n
que despues perdieran sus bienes / o se hiziesse
pobres: el peligro y pdida sera del señor. **C**As
si el deudor era obligado / a pagar la deuda / a ci-
erto plazo: y hasta el plazo tuuo de que pagar: y
el administrador dexó passar tanto tiempo des-
pues del plazo: que tuuo lugar y tiempo el deu-
dor de perder sus bienes: en tal caso / por auer sey-
do el administrador negligente: sera obligado / a
pagar la deuda. **f** Y si los deudores no tenían de
que pagar al tiempo del contrato: sera obliga-
do el administrador de pagar la deuda al señor:
por lo que ya dicho es. **C**Lo sexto se requiere
que el administrador de cuenta tambien delas
cosas que era obligado de hazer / y no las hizo:
como delas que hizo. **S** **C**Quiero dezir que si el
señor tenía algunos heredamientos de pan: y
no los sembró en tiempo conuenible / o auiendo
quien los tomasse / a renta / no los quiso dar: y se
quedaron por labrar y arrendar / o tenía el señor
ganado mayor / o menor de vientre / o de cria: y
no les echo muruecos / o machos en sus tiem-
pos: para que multiplicassen y criassen / o tenían
costumbre de yr / a estremo de verano / o de inui-
erno: y no quiso embiar los / o los embio fuera de
tiempo pudiendo embiar los / o si erã salinas y en
tiempo del verano no fue remisso en hazer sacar

Alcágado. **C**Lex.
nō solū. §. is q̄ rede.
ff. de lib. lega. et. l. q̄
uis. ff. de cōdi. et de-
mo. et aut. de sancti.
epif. §. iconomis col.
ix. et. d. l. cuz testamē
to et ibi. bal.

Distribuyo.

CPer. l. cū seru^o
ff. de condi. z demōf.

Conellos. **C**Lex.
q̄ sub cōdictiōe. §. ce
tex. ff. d̄ pdi z demōf.

Deuda. **f**. **C**Per. l.
quidqd. C. arbi. tut.
et. l. in q̄ erit. ff. loca.
bar. in. l. nō quali. §.
illud ad finē. ff. rem.
pup. sal. fo. l. si tutor
z ibi bar. ff. de admi.
tuto. tex. in. l. pericu-
lum. ff. si. cer. pe.


Hizo. **S**. **C**Lex. pa-
ter z. l. aduers^o. C. de
hered. tut. facit i ar.
l. xv. ti. viii. v. par.

Parte quarta.

Pertenescen.
h. **C** Lex aduersus 2
l. is qui. C. d. in lites.
jurando.
Ellas. 1. **C** Lex. pe.
et. l. si. C. de in litem
jur. 2. l. videamus. S.
de ferre. ff. eo.
Zuez. 12. **C** Ut. d. l.
videamus. S. sed an.
iudex. l. in actionib⁹
eo titulo.
Escritura. 1. **C** Arg.
tex. i. l. si qñ. C. vnde
vi. 2. c. fi. qd me. cau.
bar. in. l. que sub. pd.
ff. de cond. 2 demof.
Pagarla. 11. **C** Lex
negociu et ibi glo. in
verbo speciali et ibi
doct. C. d nego. gest.
et. l. si res et ibi. bar.
ff. de adm. tutoru.
Pena. 11. **C** Q² res
que culpa caret i ba-
uum vocari non con-
uenit regula iur⁹ est.
Dixere. 9. **C** Ut. l. si
ne herede. S. mode-
stin⁹ el. ij. ff. de adm.
tut. l. fruct⁹. ff. de rei
v⁹ed. facit. l. qdquid.
C. arbi. tute.
Aueriguar. P. **C** Z³
bal. in. l. pe. vij. coll.
psi. ite pone. C. d co-
di. i f. p. l. creditor. S.
j. ff. ma⁹da. 2. l. q sub
cōditiōe redemda-
rū. ff. de pdi. 2 smōf.
Gasto. 9. **C** Z³ nico
la⁹ d neapo. in. l. spa-
donē i. S. laticinatio
i lectura. bar. ff. d ex-
cu. tutorum.

agua y hazer sal/ o erã viñas y no quiso labrar las:
ni cojer en tiempo la vua : y se perdio/ o en otras
cosas semejâtes: sera obligado el administrador
delo pagar al señoz. **C** Lo septimo se reqere que
el administrador de al señoz todas las escrituras
que le pertenescē: ^h Y si no qsiere dar las/ podra
el señoz jurar i litē sobre ellas: ⁱ Y pagar el admi-
nistrador lo que jurare/ seyendo primero tassada
y moderada la cantidad por el juez: ¹² Y prouãdo
se primero la escritura. ¹ **C** Esto es v⁹dad en caso
que el administrador no quiere dar la escritura/
o la perdio por su dolo/ o culpa : mas si se perdio
por algun caso fortuyto/ o no pensando: ansi co-
mo por fuego/ o por agua/ o se la hurtaron con
otras sus escrituras / o con otras cosas: no sera
obligado/ apagar la. ¹¹ **P**orq̄ pues no fue en cul-
pa/ no le sera dada pena. ¹¹ **C** Lo octauo se reqe-
re que en la tassacion delos frutos que mandarē
pagar al administrador porque no los cobro por
su negligencia: se aya consideraciō a lo que solia
rentar comunmēte: y no a lo que el señoz estima
re: ni a lo que el administrador dixere. ⁹ **C** Lo no-
ueno se requiere que la cuēta se de entera y bue-
na: y que no se de/ a pedaços. cōtando vn dia par-
te delo rescibido : y otro dia parte delo gastado.
mas que se cuente todo lo que el administrador
rescibio/ y lo que rento lo rescibido: sin dexar co-
sa alguna d¹¹lo por contar y aueriguar. ^P **C** Lo de-
zeno se requiere que se cuente primero el resc-
ibo ante que la da⁹ta: lo que el administrador re-
scibio/ ante que lo que gasto. ⁹ **C** Lo onzeno se re-
quiere que se de la cuenta / a aluedrio de buen

Parte quarta.

que por razon dela compania cada vno delos compañeros perdio. Y lo mesmo seria si por razón del officio qualq̄er otro administrador ouiesse perdido alguna cosa: no por su dolo/ o culpa. **¶** **C**ite si el tutor/ o el administrador por las causas/ pleytos/ o negocios/ del menor/ o del señor saliere de su lugar: z hiziere gastos/ en comer y posadas/ y otras cosas necessarias/ a su camino/ moderados los gastos: se le tienen de tomar en cuenta. **¶** **C**Y por que algunos podrian preguntar: Quien tiene de nombrar las personas que hagan y aueriguen las cuentas. digo que / a pedimiento delas partes el juez podra compeler al tutor y curador y/ a qualquier otro administrador: y al señor que nombren personas que hagan las cuentas/ y las partes tienen de nombrar las: y si alguna delas partes no quisiere de su parte nombrar persona podra el juez en su defecto nombrar la: y delos nombrados tiene de rescebir el juez juramento/ que haran las cuentas bien y lealmente: y miraran y guardaran ygualmēte el derecho de cada vna delas dichas partes sin afficcion ^z zc. **¶** **C**Y al dar destas cuentas/ y al hazer deste juramento/ y hazer los: tienen de estar presentes las partes. Lo qual es contra muchos que aueriguan cuentas entre otros: que no los dexan estar presentes al tiempo delas cuentas. y es hierro: por q̄ si los contadores no oyen a las partes: no pueden biē aueriguar la verdad y el derecho dellas: verdad es que para platicar los contadores sobre algunos partidos: si los passaran en cuenta/ o no podran hazer que las partes no estē presentes: por  que no.

Culpa. **¶** **C**lex. cuz duobus. §. quidaz et ibi glo. bar. et docto. ff. pro socio.

Cuenta. **¶** **C**lex. §. si pupillus. §. tutor et ibi bar. in lectura nicolaï de neapo. ff. de tut. et ratio. distra. bar. in. l. a tutoribus §. principalibus. ff. de admini. tutor.

Afficō. **¶** **C**habef in. l. hac edictali. §. is illud. §. inposito **C**. de secu. nup. bar. in. l. theopompus. ff. de dote prele.

que no se podria bien platicar ni aueriguar la verdad en presencia delas partes/ a causa que cada vna dellas contradiria y pornia en bozes lo q se dixesse contra el.



Quanto a la quita parte

en que diximos quando el administrador es obligado/a dar la cuenta. digo q el señor puede pedir cuenta al administrador: y el compañero/a su compañero en fin de cada vn año.^a **¶** Esto es verdad saluo que en caso que el señor/o el compañero no pidiessen cuenta al administrador/o al compañero: que estonce bastara que el administrador/o el compañero de cuenta al tiempo / que passado el año se la pidiere. **b**
¶ Mas si fue assentado entre el señor y el administrador: que dende/a cierto tiempo le de cuenta: bastara que el administrador de cuenta al tiempo que fue assentado. y no podra ser compelido/a que la de ante: avn que sea passado el año que arriba diximos y mucho mas tiempo. **c**
¶ Saluo en caso que el tenedor delos bienes los administre mal/ y como no deue: o se haze sospechoso dissipando sus bienes propios/ jugado los/o distribuyendo los en cosas desonestas: que en mal gastado sus bienes propios de presumir es/ que gastara peor los agenos / o quando el administrador se quiere ausentar por mucho tiempo / muy lexos/o muy/a parte de su prouincia: que estonce dara cuenta ante que llegue el tiempo que fue assentado: y en otros casos semejantes. **d**
¶ Otro si en caso que el señor pide cuenta al administra

Año. ^a. **¶** Clem. qz cōtingit. §. illud ēt d̄ religio. do. glo. in. l. neminez de sucep. et arca. in pte ano trāscurso lib. x. aut. de colato. §. singulis annis coll. ix. l. si q̄s de nau fra. lib. xj. et ibi bar. n̄. n̄o. articulus mirabile. l. iij. ti. delos cōtadores mayores. lib. ordi. l. j. ti. dlos recab dadores eodē libro.

Pidiere. **b**. **¶** Glo. in. d. clim. qz ptingit ī pte singulis annis z ibi abb. suis recolet̄s.

Tiempo. **c**. **¶** Glo. in. l. neminē d̄ sucep. z archa. libro. x. facit l. aduersus z. l. rationes z ibi bar. **C**. de admī. tuto. l. iij. si finīta. §. si. ff. de tute. §. in ti. iij. distra. doc. in l. j. ī pncipio. ff. iudi. sol. et. l. iij. §. sed et si contutor. eo. ti.

Semejates. **d**. **¶** Alex non solum. §. si. z ibi bar. ij. notabili. ff. de procu. notat̄ in spe. d̄ reo. n̄. itez tutor.

Parte quinta.

dor con engaño / o el compañero / a su compañe-
ro: por que saben que el administrador / o el com-
pañero tienē el libro de sus cuētas en otras par-
tes: donde tuuieron causa justa de los leuar: y en
tan breue tiempo como es vn año: no lo podriā
traer. Como podria ser entre muchos mercade-
ros y sus haciendas: que tratan en flandes desta
tierra / y en otras partes: que estonce avn que pa-
sse el año que no dieffen cuenta: no serian culpa-
dos. **C** Es otro caso en q̄ el administrador no
es obligado / a dar cuenta al señor / quādo son pa-
ssados treynta años despues que fenescio el tiē-
po de su administracion: **f** Saluo si fuesse admi-
nistrador d̄ yglesia / o monesterio: que hasta qua-
rēta años es obligado / a dar la. **s** **C** Ansi mesmo
si el administrador dio al señor vna vez cuēta so-
lēnemente y como deuia / y la cuenta parece co-
mo dixē en la quarta parte deste tratado: no sera
otra vez obligado / a dar cuenta. **b** Dixē solenne-
mente y como deuia: por que si dio cuēta / a quiē
no tenia de dar la / o falto en dar la cuenta / las co-
sas que se requerian / o no parece la cuenta: **i** Es
tanto como si no la diera: mas si dio cuenta ante
quien / y como deuia: no seria el administrador
obligado / a la dar otra vez: saluo en caso que he-
cha cuenta / alguna delas partes dixesse que vuo-
yerro en ella: que estonces se tornaria / a hazer de
la manera que se dixē en la dezēna parte d̄ste tra-
tado. **C** Algunos quieren dezir que tambien el
administrador no es obligado / a dar cuēta: quā-
do el señor le remitió que no la dieffe: **l** **O**tros di-
zen que el tutor es obligado de dar cuenta / a su

Culpados. **c** **C** Ar-
gu. ei⁹ qd̄ dicit bal. i
Kubri. C. pro socio.
ñ. itē i ista societate.

Administracion.
f. **C** Lex aduersus r
ibi. glo. et bal. C. de
nego. gestis.

Darla. **s**. **C** Aut. de
eccle. titulis. §. paupi-
bus coll. ix. bal. in. l.
id qd̄ paupib⁹ si. col.
i fi. C. d̄ epif. r ecclē.
Cuēta. **b**. **C** Lex semel
et ibi bar. de apo. pu-
bli. lib. x. paulus de
cas. consi. suo. incipit
non sequēdo.

Cuenta. **i**. **C** Quia
debz aparef̄ apocha
rationis semel redite
i. ip̄a calculatio pro-
batur apte in. d. l. se-
mel et ibi bar.

Dieffe. **l**. **C** Lex cum
necessitatē r ibi bar.
C. de fideico. r. l. au-
relus. §. gatus r ibi.
bar. iiii. col. §. r qd̄ si
relinquif. ff. de libe-
lega.

menor: avn q̄ el testador en su testamento ouiesse mandado que no la diessse. ¹ Otros dizen que esta remission no haze libre al administrador de pagar lo que deve: ni lo haze libre de dolo / o engaño si alguno ouiesse cometido contra el señor en la administracion que tuuo de sus bienes: encubriendo / o hurtando alguna parte dellos: mas q̄ obra solamente que no le tomen cuenta rezia / o muy estrecha. ^m Y esta tercera opinion es mas aprobada: y si es verdadera muchos administradores se engañan / pensando que quando los señores mandan en sus testamentos / o en otra manera / a sus herederos: que no les tomen cuenta dela administracion que tuvierō / que son libres dela dar: y / a mi ver no son libres / mas para que no les sea tomada estrecha cuenta: saluo en caso que claramente el señor diessse por libre al administrador: que no de cuenta por alguna manera dela administracion que tuuo: y que el da por tomada la cuenta: y lo da por libre delo que fue alcancado / por que se lo pago: que en tal caso sera libre el administrador: ansi por auer ya dado cuenta: como por la liberacion del señor / en quanto dize / que pago lo alcancado: y lo da por q̄to de ello. ⁿ



Quanto a la sexta parte

en que diximos donde / o en que lugar se tiene de dar la cuēta: podremos breuemente dezir que se tiene de dar la cuenta / o razon: donde se tuuo la administracion. ^a En tanto que si el administrador no se halla en el lugar que tuuo la administracion / saluo en otra juridi

Diessse. l. i. C. Glo. i. d. l. aurelius et. l. nemo potest de lega. f. sal. in. d. l. cuz necessitatē alegat. l. quides de ce dens in principio. ff. de admi. tutoruz.

Estrecha. ^m. C. Es Baso. i. l. actioez vlt. col. C. de trasac. p. l. si feru⁹ vetitus 2 ibi bar. d. leg. j. bar. in. l. ne quidq̄. §. d. plano circa mediū. ff. d. offi. proco. vel legati. t3 joh. an. i. adi. ad spe. ti. de instro. edic. §. xiiij. bar. in. l. tres fra tres. ff. de pactis per l. sicui. ff. de lib. lega. paulus de ca. cōsulto suo. cccxxiiij. bar. i. l. aurelius. §. gaius. ff. de lib. lega. l. si feru⁹ de leg. j. l. creditor. §. inf cetera. ff. d. li. leg.

Ello. ⁿ. C. Habetur q̄i p totū d. libe. lega.

Administracion. ^a. C. Lex. j. 2 ibi glo. et doc. C. vbi. de ratio. agi. opozt3.

cion/o lugar/a de ser remetido al lugar dōde tuuo la administracion: para que alli de cuenta de los bienes q̄ administro: ^b Y si q̄sieres saber por q̄/a de ser remitido: digo q̄ por dos razones. La p̄mera porq̄ ausentando se del lugar dōde tuuo la administraciō/cometio delito: porq̄ no se tenia d̄ ausentar/fasta ser dada la cuēta. y por razō d̄ delito/el mas p̄ncipal juez/es aq̄l dōde se comete. ^c Y como áte juez mas p̄ncipal se tiene de hazer la remissió: para q̄ ante el d̄ cuēta el administrador delos bienes q̄ administro/ o del cargo q̄ tuuo: ^d

C Otra razō se puede dar mas evidente y clara por dōde el administrador tiene d̄ dar cuēta enel lugar q̄ administro los bienes: y es porq̄ el derecho p̄sume/q̄ alli se podra mejor saber la verdad dōde cōtrato. ^e **C** Y en tãto es v̄dad q̄ deve ser remitido: q̄ si el señoz quiere cōuenir al administrador enel lugar dōde se ausento: q̄ se tiene d̄ hazer la remissió pidiēdo la el administrador: la razon desto es: porq̄ la remissió no se haze p̄ncipalmēte en fauor del señoz: mas porq̄ mejor la v̄dad d̄ los dos se auerigue. y ansi pidiēdo la remissió q̄lq̄era dellos se hara y deve hazer. ^f **C** Saluo en caso q̄ los dos cōsintiesse en cōtar ante otro juez q̄ lo podriã hazer: pues/a ellos toca el puecho y el daño.

Quanto a la setena parte en q̄ diximos q̄ cosas/a de tener en si el libro de cuētas para q̄ este ordenado como deve: digo q̄/a de tener p̄mero escrito todo a q̄llo q̄ el administrador recibio d̄l señoz. **C** Lo segundo todo lo q̄ dio al señoz y/a otros por su m̄ada

Administro. ^b Glo. in. l. j. r. tex. in. l. ij. C. vbi d̄ ratio. agi. opoz. bal. in. l. j. ff. de iurif. omni. in specu. i. ti. de c̄ 3pe. iud. adi. in pun eipto. s̄. xxxix.

Comete. ^c C. Tz. bal. in. l. fi. vj. q̄ne. C. d̄ edic. di. adri. tollē.

Tuuo. ^d C. Tz. bal. i. l. executorē. vj. col. in parte. sed iniquid ofens̄. s̄. vbi. cōfide- ra. C. d̄ exe. rei. iudi.

Contrato. ^e C. Coli gitur ex. l. ij. C. vbi. de ratio. agi. opoz. tet. et ex. aut. qua in prouintia. C. vbi. de crimine agi. opoz.

Hazer. ^f C. Tz. joh. de platea in. s̄. sunt preterea. ix. col. insti. de pub. iud.



do: y lo q̄ gasto en su p̄sona y bienes d̄l señoꝝ: y en sus negocios y causas. ¶ Y el libro d̄ cuētas d̄l administrador q̄ no tiene dacta y rescibo: no es biē ordenado / y haze sospecha contra el administrador. y es obligado / a pagar al señoꝝ el interesse q̄ se puasse: ^a En t̄to q̄ sino escriue el administrador todo lo q̄ rescibe de los deudozes del señoꝝ: es obligado el administrador de lo pagar con el do-
blo. ^b Y esta dacta y rescibo q̄ arriba diximos / todo j̄nto se dize libro d̄ cuētas. ¶ Y avn q̄ esto sea verdad / no se entiēde que la dacta y rescibo d̄ necesidad an de estar escritos y assentados en vn libro / o volumē: mas basta que el rescibo este assentado en vn volumen / y la dacta / o gasto en otro: y el vno y el otro libro / en que esta la dacta y rescibo: se dize libro de cuentas. ^d Toda via es mejor que el rescibo y el gasto estē assentados en vn volumen: por que no aya sospecha contra el administrador: que estando / a parte quito / añadio / o mudo partido alguno / creciendo el gasto / o haziendo otros fraudes. ¶ Y si el administrador es thesozoro / contador / o receptor de las rentas y tributos reales: tiene de poner en cabeza del libro de cuentas el nombre del principe que estonces reyna: y el dia en que rescibe los tributos y rentas y otros bienes d̄l señoꝝ: y el dia mes y año / en que los dio / gasto y pago. ^e ¶ Ansi mesmo se req̄ere que en la dacta pongan los administradores la causa por que dizen que dieron / o gastarō los maravedis / o cosas que tienen assentado en el libro de cuentas: por que los contadores puedan conofcer si la causa del gasto fue justa / o bastan-

b iij

¶ *prouasse. ^a C. Ex. bal. in. l. rationes. ^h. reuoco in dubiū. C. de proba. et i rubrica d̄ fide. instr. vj. col. ^h. reuertoz ad p̄mū. C. Doblo. ^b C. Ex. et bar. in. l. excelētia de erogatione mili. ano ue. lib. xij. fal. in. l. j. C. d̄ edēdo Joh. an. in spe. de instru. edic. §. nunc dicēdū in additione magna. Luentas. ^c C. Lex. si qs ex argētarijs. §. rationē. ff. de edēdo. Luentas. ^d C. Bar. in. d. l. si qs ex argētarijs. §. rōnē bal. in l. j. p̄ma coll. ^h. sed si cōtra istaz solutionē C. de eden.*

¶ *Pago. ^e C. Lex. j. §. ratiōes. ff. d̄ eden. l. cōperim⁹ r̄tbi. bar. de nauicu. lib. xj.*

Parte setena.

Bastante. ^{f.} **C** Et. l. aparitorib⁹ exacto. tribu. lib. x. r. d. l. cōperimus bal. in rub. C. de fide. instr. pe. char. r. sequitur videf. **P**ago. ^{s.} **C** Lex si seruo vetitus de legi. primo et. d. l. cōperimus d. nauicu. lib. xj.

Administrador.
^{b.} **C** Lex cū seruo. ff. de cōdi. r. demonstra.

Enella. ^{i.} **C** Lex summa cum ratione. § j. ff. de peculio.
Assentado. ^{l.} **C** Lex si. et ibi bal. C. vt in pose. legatorum.

Gasto. ^{i.} **C** Bal. in Rubri. d. fide. instru. pe. char. r. si. viso de scripturis ang. in. l. j. §. rationes. ff. de edēdo. joh. an. titu d. instr. edic. §. nunc dicēdus in addi magna.
Sospecha. ^{m.} **C** Lex. j. C. d. cōfe. cuz. simi.

te. ^{f.} **C** Ansi mesmo es necessario que el administrador escriua en el libro de cuētas estensamente/ o por menudo lo que gasto: y en que lo gasto/ y a quien lo dio y pago. ^{s.} **C** Y si el libro del administrador no tuuiesse escrito el dia/ mes/ y año en que rescibio los bienes del señor: y el dia en que los dio/ gasto/ o distribuyo/ y la causa del gasto: la cuenta seria intricada y no se podria contar derechamente: y la tal cuenta causaria sospecha contra el administrador: ^{b.} Y por ende estaria en culpa: y con otro algū indicio no careceria de pena: y no podrian los contadores passar en cuenta el partido: que no tuuiesse las cosas ya dichas: por que seyendo como dicho es la cuenta entricada y oscura: los contadores no podrá cōprehender ni conocer si esta hecho algun fraude/ o engaño en ella: ^{i.} Y no pudiendo biē conoscer la v^ddad: no podrian justamente passar lo assentado. ^{l.} **C** De dōde se sigue q̄ los cōtadores no tienē de dar credito alguno al libro d̄l administrador: saluo quādo allende dela dacta y rescibo esta assentado en cada vn partido el dia/ mes/ y año: en q̄ dize que dio/ gasto/ y pago: y la causa del gasto. ^{l.} **C** Esto es verdad en caso que el señor niega lo cōtenido en aquel partido: mas si lo conosciessse/ o confessasse se tiene de passar en cuēta: porq̄ la cōfession d̄l señor quita y amueue toda sospecha. ^{m.} **C** Ansi mesmo es verdad q̄ el partido en q̄ no esta puesto el dia/ mes/ y año/ y la causa: no tiene de ser rescibido en cuenta: quando el partido es tal en q̄ el administrador dize q̄ dio/ gasto/ pago: o dize otra cosa en su fauor. **A** Das si dize q̄ rescibio/ avn q̄ no

tēga puestto en q̄ dia se tiene d̄ rescebir cōtra el ad-
ministrador el tal partido. ¹¹ Y assi dezimos q̄ en
la recepta no se req̄ere dia: mas en la dacta si. ^o Lo
mesmo d̄zimos en la causa: q̄ avn q̄ en la dacta se
aya de espreslar: no es necessario q̄ en el recibo se
espresse. ¶ Y quādo alguna causa se nōbra en la
dacta: an de mirar los cōtadores q̄ sea justa y tal
q̄ baste/para q̄ tomē en cuēta el gasto: porq̄ muy
estrecha y vrgēte causa/a de mouer al cōtador pa-
ra que passe en cuēta lo gastado. ¶ Y doy por cō-
sejo/a los cōtadores: q̄ no passen en cuēta las es-
pensas / o gastos q̄ los administradores dixeren
auer hecho: saluo en caso q̄ les cōsto claramente
la causa d̄l gasto q̄ da: diziēdo lo q̄ gastarō / y en q̄
y porq̄ lo gastarō. y si paresciere a los cōtadores
q̄ la causa d̄l gasto no es bastāte: no passará en cu-
enta el gasto. Exēplo se puede poner en vna casa
q̄ esta hecha / dize el administrador q̄ la d̄rribo y
la torno a hazer: an d̄ saber los cōtadores porq̄ la
d̄rribo estādo hecha: y si dixere q̄ la d̄rribo porq̄
se q̄ria caer/esta es causa justa. y si el administra-
dor la prouare: bastara para q̄ passen en cuēta lo
q̄ paresciere justa y ordenadamente gastado: y si
no se puare q̄ tenia necesidad de derribar la: no
passará en cuēta el gasto: porq̄ la causa por que se
gasto no fue justa/mas confusa y mala. ^p ¶ Y an
si los cojedores de los tributos reales son obliga-
dos de embiar por escrito a la corte/ que quanto
cobraron: y en que lo gastarō: y de que manera:
y porq̄ causa. y lo q̄ gastaron: ^q An de dezir y nō-
brar por su nōbre pp̄io/ a quiē dierō/ o pagarō lo
q̄ dizē. ^r ¶ Y ansi nōbrada cuēta los administra-

Partido. ⁿ. ¶ **C**l^o
joh. an. in ti. de instr.
edic. §. nūc vidēduz ī
additiōe mag. abb. r
anto. i. c. ij. d̄ fide istr.
Si. ^o. ¶ **D**icit laci^o
in octaua parte hui^o
tractatus.

Abala. ^p. ¶ **L**ex cus-
plures. §. officio. ff.
d̄ tute. r ratio. distra.
Bastaron. ^q. ¶ **L**ex
prima. §. rationes. ff.
de ede. bal. in. r Rub.
de fide. instr. C.
Dizen. ^r. ¶ **L**ex. et
bar. in. l. cōperim^o d̄
nauicularis. lib. xj. et
l. apitores de exacto.
tribu. lib. x. l. neminē
de sucep. prepo. r ar-
cha. lib. x.

Parte setena.

dores y cogedores de los tributos reales: an de
rescebir las copias de lo que les mandan cobrar
Diziendo que cobre de pedro tantos maravedis:
y de Juan tantos. y ansi quando cobzaren tienē
de assentar por escrito: que cobzaron de Pedro
tanto/ y de Juan tanto: ^s Y ansi se vsa en los luga
res destos Reynos en la cobrança dela moneda
forera/ y otros tributos. y en los lugares que tie
nen por encabecamiento las alcabalas/ y tercias
de sus altezas: que quãdo los lugares las repar
ten entre si: dan/ a vn receptor/ o cojedor vna co
pia en escrito de lo que mandan cobrar de cada
vn vezino. y ansi el cogedor/ o receptor assienta
por escrito lo que de cada vno/ a cobrado. ¶ Y si
desta manera no se diessse y tomassse la cuenta: los
que la resciben/ no podrian conoscer ni compre
hender si algun engaño el reptor/ cogedor/ tutor
curador/ o otro qualquier administrador aya he
cho en ella. ^t Lo qual yo vi y halle cō otros dipu
tado para tomar y rescibir cuēta / a vn receptor
por comission de los muy altos y cristianissimos
príncipes don fernãdo/ y doña Ysabel: rey y rey
na nuestrs señores de gloriosa memoria: en las
quales halle que en la dacta/ pagos/ y gastos que
el receptor dezia auer hecho: tenia cōtado y assē
tado en el libro de cuentas/ vna cosa tres vezes. y
el vn partido estaua bien apartado del otro. y de
zia desta manera. En primero de Mayo de mill
y quinientos años/ di a Gonçalo hernãdez diez
mill maravedis por mandado de los señores ju
sticia y regidores: por q̄ fuesse a la corte de sus al
tezas. Y en otro partido dzia/ en primero d̄ Ma

Tanto. ^s. C. Lex. f.
et. l. aparitores de ex
acto. tribu. lib. x

Enella. ^t. C. Et. l. ne
minez de sucep. fpo.
et archa. lib. x. et. d. l.
comperinus.

yo de mill y quinientos años: di a Gonçalo her-
nandez cinco mill marauedis por mandado de
los señores justicia y regidores/por que fuesse/ a
la corte de sus altezas. y en otro partido dezia de
la mesma manera q̄ le auia dado cinco mill ma-
rauedis/ y por la mesma causa. De manera que
si passaran en cuêta estos tres partidos: llevara
el receptor injustamente diez mill marauedis. y
visto el libramiento con que justicia y regidores
mandaron dar al receptor diez mill marauedis:
y vista la fecha y dia en que se los dio: y la causa q̄
fue para que fuesse a la corte de sus altezas: se auie
rigo que no fue mas de vn camino: ni fueron lí-
brados mas de diez mill marauedis. ¶ Tambiẽ
hallamos en el libro de cuentas de ciertos coge-
dores ô las alcabalas: en el tiempo que estos rey
nos los tomaron por encabezamiento: que fue
en el año de mill y quatrociêtos y nouenta y nue-
ue años: que cogier on y cobzaron mucha mas
cantidad delo que fue mādado que cobzassen: lo
qual pareció vista la copia que les fue dada por
donde cobzassen juntamente con el libro delo q̄
rescibieron: ansí por los conosciemiêtos y cartas
de pago q̄ hezimos traer/ a los deudores/ a quiẽ
fue repartido que pagassen alcabala. ¶ Y desta
causa digo que las personas diputadas para to-
mar cuenta de otros: deuen ser cautos y sabidos
en tomar las. y que esten reziamente auisados:
por que muchos administradores dan por ente-
ro vn partido: y despues lo dan en muchos otra
vez por menudo: y doblan y avn redoblan los ga-
stos que solamente vna vez hizieron. y si gastarõ

Doblo. v. C. Lex. f. 8
superfacto tribu. li. x.

Dellas. f. C. Bar. in
l. oēs populi. x. coll.
¶ si. circa primū in fi.
ff. de iust. z iure.

Otros. f. C. In aut.
vt indices sine q̄quo
sufra. §. f. coll. ij. glo.
in. l. facultas de iure
ff. lib. x. et aut. de ex-
hib. z intro. reis. §. f.
coll. v.

Argeno. 3. C. Habes
ecclesiastici. xx. in fi.

dos marauedis / dizen que fueron tres: y estos ta-
les deuen ser punidos / en pena del doblo. ¶ Y
por ellos se dize que muchos officiales y admini-
stradores / son lobos robadores y perros de corte
que con diuersas maneras y grandes astucias y
engaños: sin que los sienten deguellan las oue-
jas / y se beuen la sangre dellas: ¶ Y avn digo por
lo que vi muchas vezes / que no se contentan cō
la sangre: mas tambien se comen la carne hasta
que llegan al huesso / y aquel se comeriá sino fue-
sse tan duro: y tambien lo dexā pensando que so-
bre porna carne nueva / y se la tornaran a comer.
Y si algunos q̄sieren pensar en todas partes po-
dran hallar muchos administradores ricos q̄ de
ante ningunos bienes tentan / y yo los vi. Y a los
señores pobres / o muy alcançados y adeudados
tãbiē se dize q̄ estos tales administradores y rece-
ptores / muchos males sabē y cometē mas q̄ otros. ¶
Y es porq̄ los dineros ciegan los ojos dlos admi-
nistradores: codiciado hazer suyo el diero agēo. ¶



Quanto a la octaua par

te en que diximos en que cosas se dara
credito al libro de los administradores
y en que no / por que esta parte es vna de las prin-
cipales deste tratado: hago della tres miēbros.
¶ El primero es / o pregūtamos: si el libro de cuē-
tas prueua en fauor de quien lo escriuió. ¶ O si
prueua contra quien lo escriuió. ¶ O cōtra otro
tercero. ¶ Quanto a lo primero si prueua en fa-
uor de quiē lo escriuió: algunos dizen que en las
cosas que dependen dela voluntad del q̄ lo escri-

uio/bien prouea: ^a Como seria si en vna escritura dixesse vno: yo dero y mando mis bienes a los pobres/o a tal yglesia. **C**Y si es cosa q̄ no depēde dela voluntad del q̄ lo escriuio: saluo q̄ el officio lo constriñe/a que lo escriua: ay en esto tres opiniones: vna q̄ no prouea cosa alguna: ^b Sino fueſſe con escritura de algũ d̄functo q̄ fue buē hombre: q̄ estōce cō otros indicios/o presunciones dizen q̄ prouea enteramēte en fauor d̄l administrador. ^c **C** fue otra opinion q̄ las escrituras de los mercaderes avn q̄ sean escrituras en su fauor hazen media prouaça: y q̄ cō su juramēto hazē prouança entera. ^d Y esta opinion no aplaze a otros doctores ni a cino. ^e Antes la reprueuan por vna razon q̄ me parece buena dizē ansi: q̄ no puede mas obrar ni prouar la escritura que vno haze q̄ su mesma boz biua: pues cierto es que el dicho d̄ vn hombre sobre juramēto que dize por su boca/ que sabe alguna cosa que es en su fauor: no haze media prouança. ^f Por que en su fauor ninguno due ser creydo: ni puede ser testigo: avn q̄ sea hōbre puesto en dignidad/o d̄ mucha auctoridad. ^g Pues cierto es si tuuiessemos la segūda opinion ya dicha: q̄ seria cosa fea y absurda: q̄ toda la prouança dependiessse de vn solo hōbre creyēdo a su libro q̄ el mesmo escriuio y a su juramēto: seyendo notorio q̄ de derecho diuino y vmano: alomenos son necessarios dos testiguos para hazer prouança entera en fauor de otros. ^h Quāto mas en su fauor del que testifica/ dōde ay mas sospecha: y dōde la ay se req̄ere mayor prouaça. ⁱ Y se diessse credito a vno por su libro y por su juramēto: dos

prouea. ^a **C** Lex nensēm⁹. ff. de negotiis. c. fi. d̄ successio. ab intestato.

Alguna. ^b **C** Glo. i clem. p̄una. de vsur̄ in pte rationē in fi. et ibi. abb. suis recolec. per. l. exēplū. C. de p̄ba. bar. in. l. meda. ff. eo. et. l. admouēdi. ff. de iure iuran.

Administrador. ^c **C** Bar. in. d. l. admo nēdi. vj. coll. 8. p̄mo quero qd̄ probat p. l. rationes. C. de p̄ba. facit pro bar. l. q̄ cuz maior. §. pe. ff. de bonisq̄ lib. t3. abb. 2. anto. i. c. ij. de fide instr. et ibi glo.

Entera. ^d **C** Joh. an. in addi. ad. spe. d̄ instr. edic. §. nūc dice dus post principiū. Lmo. ^e **C** In. l. instrumēta. C. de p̄ba. prouaça. ^f **C** Wabē in p̄ncipio. xliij. q. ij. c. nullus idone⁹ iij. q. iij. Auctoridad. ^g **C** Ca. cum a nobis de isti. cum simi.

Otros. ^h **C** Ca. in omni negotio d̄ testibus cum simi.

prouaça. ⁱ **C** Wbatet ex. l. codicilis. §. fi. cuz sua glo. de lega. ij. 2. ex. l. fi. C. de fidei co. et ex his q̄ dixi. in l. iij. legum tauri.

Parte octaua.

vezes lo contariamos por testigo / y haria fee en su propio caso / mas que en el ageno: lo qual no es justo. ¶ Fue otra opinion y tercera / que la escritura del administrador / o de otro qualquiera / cō otros indicios prueua en fauor del q̄ la escriuió: y de otra manera q̄ no prueua.^{l.} Y ponen vn exēplo diziendo ansi. Cierito es que la cōfession que vno haze en ausencia dela otra parte / a quien toca la confession / no prejudica al confessante: avn que el notario dela causa assiente y ponga por escrito en los otros autos del processo la confessiō. y si esto es verdad: dizen que menos deue valer quando alguno en su camara en ausencia dela otra parte / escriue en su libro lo que quiere. Pero a esta razon algunos respōden diziendo. Que no / a lugar en nuestro caso: por que la confessiō que dōzimos fue simple avn que el notario la assēto por escrito: pero que en nuestro caso interuiene escritura que siempre habla: la qual quando viene / a tu poder habla contigo / ansi como dezimos en la carta que yo te embio q̄ haze fee.^{l.} ¶ Esto algunos restriñen diziēdo que no / a lugar / en caso que alguno hizo que / a otro escriuiesse el libro de cuentas: que no prouaria contra el si le estimo en ausencia dela otra parte: ansi como diximos en la confession que se haze en juyzio en ausencia dela otra parte / y se assienta por escrito.^{m.} Y dizē que vna cosa es en la carta que yo embio a otro que esta ausente: que confessando algo en ella es visto confessar lo en presencia de aquel / a quien la embio: pues le embio la carta para que la vea: y otra cosa es en el libro que se haze en au-

Prueua. l. ¶ Et. re fert bal. i. l. nuda. C. de proba.

Fee. l. ¶ Habet in l. publi. in. ff. de positi.

Escrio. m. ¶ Habetur in l. certū. §. si q̄s absente. ff. de cōse. c. ff. eo. ti.

fencia/a instancia d'l que lo escriue: que no tuuo
 animo de cõfessar lo que escriue en presençia de
 otra parte: y por esto aquella tal cõfession que se
 haze en el libro de cuentas / no valdria en perjuy
 zio del que lo escriuio. **¶** Finalmente en boluie
 do los doctores estos dos articulos que arriba di
 ximos : si el libro de cuentas prueua en fauor de
 quien lo escriuio / o contra quien lo escriuio / dizẽ
 y concluyen : que si el que lo escriuio es hombre
 de buena fama haze media prouança: y que con
 otros indicios prueua enteramente en fauor de
 aquel que lo escriuio. **¶** Mas que contra el que
 escriuio el libro / prueua el libro enteramente sin
 otro indicio ni prouança alguna. **¶** En tanto q̃
 si vn mercader / o administrador / o qualquiera
 otra persona escriuiesse en su libro / que vno dpo
 sito en el cient mill marauedis: y en otro partido
 del mesmo libro escriuio : que de aquellos cient
 mill marauedis / le tiene restituydos y pagados
 cinquenta mill marauedis: que aquel que dize q̃
 dposito / podra rescebir en su fauor lo que el mer
 cader dize que deposito ante el: y no rescebir lo q̃
 dize que le pago. Y ansi d̃zimos que el libro prue
 ua contra el que lo escriuio: ^o Y no en su fauor.
¶ De aqui tambien dezimos que vno puede te
 stificar contra si: mas no por si en su fauor. ^p Y si
 en el libro del administrador se dixesse: recebi ciẽt
 mill marauedis / mas / o menos: prejudicaria tal
 cõfession al administrador: en los cient mill ma
 rauedis. ^q Puesto que algunos quieran dezir q̃
 esta confession es incierta: y que la confession in
 cierta no perjudica. ^r **¶** En el tercero articulo si

Escriuio. ^u. Et. d. l.
 publica. ff. de positi.

Escriuio. ^o. **¶** Lex.
 instrumẽta z lex. ra
 tiones z. l. exẽplo. C.
 de proba. notaf in. l.
 q̃des. §. numularios
 i glo. ff. d eden. abb.
 in. c. ij. de fide. instr.
 per. l. publica. et ibi.
 bar. §. fi. ff. de po.
 Fauor. ^p. **¶** Habẽz
 i principio. xiiij. q. ij.
 cõtra cardinalẽ in. c.
 cuz olim de cõfe. inte
 li ge vt p̃ inno. in. d.
 c. ij. f. in instrumento
 publico.

Marauedis.
^q. **¶** Per. l. publica. §.
 fi. et ibi bar. ff. de po
 si. bal. i. iku. eo. ti. C.
¶ Perjudica. ^r. **¶** Per
 l. certũ. ff. de cõfessio.

el libro de las cuētas haze fee en pjuyzio de otro tercero: algunos doctores dizen que si el libro de cuētas fue fecho por auctoridad publica ansi como hazen los contadores / a quiē se da entera fee por que estan puestos para assentar en los libros de cuētas por auctoridad real: este tal libro haze fee. **¶** No solamente quando afirma que vno pago: mas tambien haze fee si dixesse que alguno no pago. **¶** E si el libro de cuentas no es hecho por razon de officio publico: estōce no haze fee. **¶** Saluo en caso que por estatuto / o costumbre se le diesse entera fee: q̄ estonce prueua el tal libro. **¶** Y de aqui oy dezimos que los libros de los contadores del rey por que estan aprouados por auctoridad real: y ansi mesmo el libro de cuētas de cambiadores y de otros mercaderes: que juran en su arte y officio / por que suceden en lugar de aquellos que tenian officio publico / hazē media prouança: avn que ellos no tengan officio publico / si son hōbres aprouados y de buena fama. **¶** Y ansi los derechos: **¶** Que dizē que la escritura prouada / o que haze qualq̄era persona / haze media prouança: se entienda quando la persona que la hizo / era p̄sona de buena fama y hōrrada. **¶** Y es de notar que quando el mercader o cambiador es aprouado en su arte y officio: su libro haze entera fee. **¶** Pero si el mercader por su voluntad tomo el officio de mercader / o cambiador: como hazē oy en este reyno los mercaderes tenderos y otros que venden publicamēte: su libro no haze entera fee por si / ni contra otros / ni menos hazen media prouança. **¶** Por que este tal

Fee. **¶** Ber. l. q̄dā
 §. numularios. ff. de
 eden. z. l. lucius. §. tu
 telle. ff. d admi. tuto.
 bar. in. l. argētari⁹ in
 p̄ncipio. ff. d edē. abb
 in. d. c. ij. d fide. instr.
 Pago. **¶** Bar. in
 l. ticie textores d leg.
 p̄mo et in. d. §. numu
 larios z in. d. l. q̄daz
 joh. de imola in. l. ij.
 ff. de testibus sal. in. l.
 exemplo. C. de pba.
 Fee. **¶** Nota in
 dicto. §. numularios.
 Libro. **¶** Et. c. cū
 dilectus de fide instr.

Fama. **¶** Nota in
 d. §. numularios.
 Derechos. **¶** Et
 per glo. in. l. admonē
 di. ff. de iure iu. et i. l.
 in. bonafidei. C. co.

Fee. **¶** Et. d. l. que
 dā. d. §. numularios.

mercader / o tendero : es persona priuada / y no persona publica. ^a ¶ Y ansi en juyzio vi muchas vezes que algunos mercaderes que vendien paños y sedas : y tenderos que vendien merceria / pedian a otros algunas quantias de marauedis que dezian auer les vendido fiado : y presentauã sus libros de cuentas en prueua delo que dezian y no fue dado a su libro entera fee / ni avn media : mas de quanto con vn testigo / y el juramento del mercader en pequeña / o mediana sūma juzga / uan por el : y no de otra manera. ^b ¶ Pero en caso que vno escriuio en su libro por mandado de otro que le deue tãtos marauedis / bara prueua contra aquel tercero que lo mãdo escreuir : prouando solamente el mandado que lo assentasse que le deuia / o daua tanto. ^c Y ansi yo vi algunos que tomauan mercaderias y dixeron al mercader que assentasse en su libro como le deuia tantos marauedis de paño que le vendio : y esto se haze muchas vezes entre labradores y estudiantes / y avn entre escuderos que pocas vezes tienen dinero con mercaderes de quien toman algo fiado. y en esto concluyen los doctores que sobre este caso hablã : y en verdad si con sus dichos passassemos en los dichos tres articulos : tanta duda tendriamos agora despues de vistos como ante. ¶ Por tanto so emiēda y correccion dlos q̄ mas sienten / para saber mejor la v̄dad : osta parte hago otra mayor distinció. ¶ Pregūtamus en q̄ cosas se dara credito al libro de cuētas y en q̄ cosas no se da credito. ¶ Pregūtamus de q̄ manera se prouara aq̄llo q̄ no se prueua por el libro

Publica. ^a Tenet abb. in. d. c. ij. § fide. instr.

Manera. ^b ¶ Per dictas glo. in. d. l. ad monēdi. ff. de. iure. iu. r. in. l. in. bonafidei C. eo. r. perea que dicunt scribentes ibi.

Tanto. ^c ¶ Vide ad hoc bal. i. l. qm̄ in dignū i ff. C. § testa. r. in. l. ij. § ad hec. C. de quadrie. prescrip. paulus de castro i. l. tale pactus in principio. ff. de pac.

Parte octaua.

de cuentas. ¶ Quanto a lo primero en que se da
ra credito al libro de cuentas: digo que o habla-
mos en las cosas que el administrador rescibio
del señor: y en esto se da entero credito al libro de
cuentas/ en perjuizio del administrador: segun
que arriba esta dicho.º **A**Das si el administrador
dize por su libro de cuentas: que cobro de fulano
tantos maravedis: es duda si se dara credito al
tal libro: para que sea libre aquel de quien dize q̄
rescibio y cobro t̄ato: digo q̄ si el tal administra-
dor era d̄l fisco prueua/ su libro la paga: avn q̄ la
confession d̄l administrador sea menos solēne.º
ADas si el que hizo esta confession / era procura-
dor de alguna persona priuada: y tenia poder pa-
ra cobrar y dar carta de pago: avn que diga que
cobro: si aquel de quien dize que cobro: no proua
sse que pago: no prejudicara al señor la confessiō
del procurador. ¶ Y puesto que el procurador en
el instrumento tenga poder de confessar lo que
rescibe: y confessasse auer recebido/ no prejudica
ra al señor su confession. ¶ Por tanto sea cauto
el que paga al procurador de otro / q̄ haga el pa-
go por ante escriuano/ o testigos: y el escriuano
assiente en la carta de pago: que pago en su presē-
cia/ y de los testigos. y lo mesmo si alguno paga
al tutor / o curador de otro. ¶ Y si dezimos en
las cosas que el administrador dize que dio/ o ga-
sto/ por que tiene necesidad de prouar lo.º **D**ezi-
mos que si la dacta espensa / o gasto: fue/ o es en
grande cantidad/ de que se puede hazer escritu-
ra publica:º **D**igo que se tiene de prouar cōpli-
damente con testiguos/ o escrituras: y es la cau-

sa que.

Dicho.º. ¶ Et t̄z
bal. in Rub. C. de cō-
stit. pe. ij. col. 7. mo-
do hic q̄ro z i Rub.
C. d̄ fide. istrumētoꝝ
Solēne.º. ¶ Alege.
fi. de apo. pub. lib. x.
l. ij. §. ad hec. C. de q̄-
dric. prescrip. et ibi
bal. notat glo. in. l. cō-
tractibus. §. ij. C. de
nō nunc. pe.

Procurador. f. Lex
nō abssulit. C. de no-
uatio. l. iij. ff. de acep-
tila. l. pactū curatoꝝ
C. de pactis. l. ij. C.
de predis. cu. lib. x.
Confessiō. §. ¶ Bar.
in. l. ij. §. secūdo. ff. si
certuz pe. bal. in. d. l.
ij. §. ad hec. C. d̄ qua
dric. pres.

Otro. v. ¶ Lex si nō
singuli iuncta glo. C.
si cer. pe. l. lucius. §.
tutele. ff. d̄ admi. tut.
Prouarlo. ¶ Bal.
i. l. fi. §. in cōputatio-
ne. f. coll. C. de iure.
delib. vbi. vide.

Publica. l. ¶ Per
ostiensz z abb. in. c.
qualiter z quādo el
ij. de acusa. bar. in. l.
fi. in. fi. ff. si cui plusq̄
per. l. fal.

sa/ que pues los administradores saben/ o deuen saber q̄ son obligados a dar cuenta: se deuen pro ueer de manera que lo que gastaren y pagaren: lo paguen ante quien lo puedan prouar: o tomẽ escritura de lo que pagaron/ o dieron: y por cuyo mandado. ^{l.} ¶ De manera que en gasto de mucha sũma/ no se dara credito al libro del administrador solo/ ni con su juramento: avn que sea/ o aya seydo hõbre de buena fama y de mucho credito y honrra. ¶ En el segundo caso quando la dacta/ o gasto fue en pequeña cantidad: o se hizo por menudo: ansi como en los gastos que los tutores hazen en dar de comer y vestir a sus menores: o el mayordomo/ o despẽsero haze en dar de comer a su seõor y a los suyos: o en los gastos q̄ hazen en edificios de fortalezas y casas / y vnas labores de panes/ viñas/ y ganados y otras haciendas semejantes: de los q̄les gastos no se puede hazer publica escritura: ni se puede prouar por testigos la cantidad que se gasto: digo que si los tales gastos son virisimiles/ o de creer/ o parescẽ por vista dela obra: tales y semejantes gastos como estos se preuan por el libro de cuentas: juntamente con el juramento del administrador/ si es biuo. ^{m.} ¶ Lo mismo seria quando los gastos se pueden prouar naturalmente ansi como arriba diximos: si el tutor/ o curador dio de comer y vestir al menor: que naturalmente dos personas/ o mas pueden ver y juzgar/ que aquel menor no podia passar sin comer y vestir: y puedẽ tassar naturalmente lo que el tutor pudo gastar en cada vn año con el menor. E ansi podrian averiguar

Abandado. l. ¶ Te net bal. i. l. id qd pau perib². ff. secũdo qro fi. co. C. de epis. z clerici. z. l. nulli. ij. coll. in fi. ff. s3 veri⁹ est eo. ti. z in. l. fi. §. in cõputatione. j. col. C. §. iure. deliberãdi z in. l. siq̄s pro redẽtione fi. col. C. de dona.

Biuo. ^{m.} ¶ Tz bar. in. l. cõperim⁹ de nauicula. lib. xj. ang. i. l. sumpt⁹. C. de admi. tuto. probaf. in. d. l. si quis pro redẽptione z ibi cign⁹. z bal. z i. d. l. nulli z in. l. theopomp⁹. ff. de dote prelegata bar. in. l. ij. C. vbi pupilli. edu. deb. et in. l. diuus. ff. si cui plusq̄ per. l. fal. in fi. bal. in. l. lex q̄ tutores z ibi alij. docto. C. de admi. tutoz bar. i. l. q̄ sub cõditione. ff. de cõdi. z demost. z i. d. l. ij. C. de admi. tuto. z in. d. §. i cõputatione paulu⁹ de ca. cõssi. suo. lxxij. et. cxxxvij. z. cv. glo. i. d. c. qliter z qñ in pterationẽ.

Parte octaua.

si lo que el tutor dize que gasto por menudo con el menor es verisimile/ o de crecer naturalmente: y estonce ayvn que el gasto por menudo sea en grande sūma: se a de dar credito al libro del administrador/ juntamente con su juramento.^o. ¶ Y ansi mesmo d̄zimos que los gastos se puedē prouar por vna vista y conosciēto secreto. De manera que si el tutor/ o administrador dixesse q̄ gasto en hazer vna casa mill ducados: los que viēren la casa y saben quanto cuesta en aq̄lla tierra la madera/ cal/ y piedra/ y clauazon/ y los jornales delos oficiales de aquel officio de canteria y carpinteria y otras cosas que en la casa estan gastadas podrā conoscer si el gasto que el administrador dize auer hecho en la casa es cierto/ o no. Y esta prouança y aueriguacion hecha por buē conosciēto: es bastante sin testigos ni escritura: y en ella sera creydo el libro del administrador.^o. ¶ Tambien los gastos se pueden prouar por otras cōjecturas que parescieren al juez ante quien se debate sobre ellas: las quales como cōsistan en hecho no se puede dar cierta regla.^p. ¶ Y por esto digo que no fue buena la conclusiō y opinion de los doctores: en quanto dixerō que si el administrador auia seydo buen hōbre/ teniā d̄ dar credito a su libro: por que como parece no tenemos de auer consideracion a que sea buē hōbre/ o no: saluo a la cantidad del gasto si es grāde o pequena: si el gasto ayvn que sea grande aya hecho por menudo/ ayvn que es verdad que en la duda del gasto siendo verisimile: se da mas credito al libro del administrador que fue/ o es buen hō-

Juramento.

^o. ¶ Lex. fi. C. de alimē. pup. p̄s. facit singularē dictū. bal. in. l. j. fi. coll. p̄. q̄liter sūptus probent. C. de fruc. z litis. expen.

Administrador.

^o. ¶ Lex. q̄ tutores. C. de adm. tuto. facit. c. euidētia de acusa. z ita intelligit. d. lex sumptus. ¶ Regla. ^p. ¶ Lex. ius alimētoꝝ. ff. vbi pup. edu. s̄beat. z. l. qui filiū. ff. de manu. testa. l. fi. §. inter cetera. ff. de lib. legata.

bre: que se daría al que no fue tal. **C** Tambien se prouea la dacta por la escritura en que el juez / o el señor / mandarõ al administrador que hiziesse el pago / o el gasto con la carta de pago de quiẽ se mando dar / o pagar: la qual prouança es mas segura que otra y mas cierta. Y por ser mas cierta doy por consejo a los tutores / curadores / y otros administradores de bienes ajenos: que si otro q̃ el señor les demandare dineros / o otra cosa: que no los den ni paguen sin mandamiento / o carta del señor / o de juez: por que por defecto de prouança / o por auer pagado lo que el señor no deuía / o tenia causa de no pagar lo: los contadores no lo passaran en cuenta: y digo que ante consientan que por justicia les pidan / y selo manden pagar por sentencia / para que con ella prueuẽ: que no estar en duda si pagarõ justamẽte / o si podrá prouar lo. **C** De manera que es bien tomar conosci miento / libramiento / o mandamiento del señor de como mãdo pagar / y carta de pago de como pago: por que la prouança por escritura es prouança prouada: por que prouea lo que reza. **q.** **C** Y si por caso el señor escriuiessse al administrador desta manera: alla va fulano / dalde entero credito en lo que os dixere. Si aquel moço dixõ al administrador que el señor le mãdaua que le diesse tãtos mill marauedis: bastaria esta carta para que el administrador sea libre si se los dio. **r.** **C** Es ver dad q̃ quãdo la deuda es clara puede el administrador pagar la. **s.** **A** las porq̃ sobre si fue la deuda clara o no / podria auer debate entre el señor y el administrador: ante due el administrador qui

Reza. **q.** **C** Lex. inte rest. z ibi bal. **C.** de sol. **z. l.** cum precibus. **C.** de probati.

Dio. **r.** **Bal.** in. rub. **C.** de cõsti. pe. iij. col. in p̃ncipio. **p.** deinde queritur.

Wagar la. **s.** **C** **Ez.** paul^o d castro. i rub. **C.** de successo. edicto.

tar se de òbate que ponerse enel: y por que vea el administrador que sobre deuda conosciada puede auer causa por dõde pague el administrador lo que pago de sus bienes. **D**ongo exemplo. En estos reynos en todas las ciudades y villas/ o en la mayor parte dellas esta conosciado y situado el salario que tienē de auer: los gouernadores/ assistentes/ corregidores/ veynte quattros/ regidores jurados: y otros oficiales de los ayuntamiētos. **Y** el mayordomo/ o receptor podria pagar su salario al corregidor/ o regidor: por que es notorio que se le deve: y ansi lo pagan sin libramiento alguno: mas si por caso el assistēte/ corregidor/ o regidor/ ouiesse estado / o estouiesse ausentes de su officio por mas tiempo delo que tienen facultad: aurian les de quitar por rata del salario que se les deve: pues si estouiesse pagado por cosa alguna no le escusara el receptor delo pagar de sus bienes/ y no se lo tomaran en cuenta: por que pago lo q̄ no se devia. **Y** quieren dezir muchos que los oficiales no puedē pagar vn solo maravedi de su voluntad. **Saluo** en caso que aya cõtra el señor verdadera obligacion. **Y** por que algunos podrian dezir quãdo la dacta se dize ser hecha en gran cãtidad/ o en pequeña: para que aya lugar ò ser creydo el libro del administrador digo que esto se dexa / a aluedrio del que lo tiene de juzgar: mirada la calidad ò las personas y de los bienes que se dieron en administracion/ y de los gastos: y dela cosa en que se hizierõ. **Y** auida consideraciõ del tiempo en que se hizo el gasto. **Y** si por caso el señor y el administrador diffie-

Ayuntamientos.
 †. **C** Lex. x. ti. delos
 corregidores in ordi
 na. 2 lex. xix. ti. delos
 alcaldes 2 regidores
 eiusdes ordina.

Deuia. v. **C** Ut. d. l.
 x. 2 d. l. xix. habet et
 in pragmaticis capi-
 tulus presidium.
 Voluntad. ii. **C** Sal.
 in Rub. C. de consti.
 pe. p̄. vnũ eniz adde.
 arg. tex. in l. is cui. §.
 flauius. ff. de solu.
 Obligaciõ. f. **C** Sa
 cit i arg. lex. is cui. §.
 flauius. ff. de solu. bar.
 notat i. l. j. §. hec s̄ba
 ff. ne vis fiat. ei. bal. i
 d. Rub. de cõsti. pe.
 Gasto. y. **C** Sal. in
 l. id quod pauperib⁹
 fina. s̄bis. C. de epis.
 et cleri. et in. l. capta-
 torias si. col. s̄. modo
 circa hoc q̄ritur. iij.
 C. de testa. militis.

ren sobre alguna cantidad pequeña que el administrador dize que dio al señor: y el señor lo niega digo q̄ se tiene de referir en juramento del señor si rescibio aq̄lla cantidad: y no del administrador.³ Sino fuesse en caso que conosciadamēte el señor fuesse vn hombre roto de conciencia y de mal trato. y el administrador fuesse hombre de buena fama/que estonce los contadores rescibiran juramēto d̄l administrador/ y no del señor.²

Administrador.
3. C. lex. f. lili. cxiij.
in ordine. in fine.

Señor. 2. Argu. tex.
in. c. fi. de iure. iur. et
l. j. ff. co.

Quanto ala nouena parte que diximos que pueden hazer los administradores por razon de su officio: y que no pueden hazer. **D**igo que por mādado de su señor/ o del juez pueden pagar lo contenido en el mandamiento del señor/ o del juez. **Y**tem pueden pagar se a si mesmos de su salario: y de todo lo demas que se les deue por razon de los bienes que administrarō. y ansi como los administradores puedē pagar a otros lo que de rechamente les es deuido: puedē pagar a si mesmos.^a **I**tem pueden vender/ o enagenar todas las cosas que pueden perescer por tiempo:^b Especialmente quando son viejas que mas presto son corrompidas y perdidas: ansi como si fuesse pan en grano/ azeytes/ vino/ carneros viejos fruta/ ortalizas/ y otras cosas que muy presto se corrompen y pierden: y si por caso no los vendiesen en sus tiempos y se perdiessen: sera obligado el administrador de lo pagar de sus bienes: ayvn que el señor no le aya dado poder para vender las.^c **Y**tem si tiene debate con otro sobre algu

Assimesmos^a. Bal.
in. l. cuz ipe. ij. col. 8.
demuz reuocat in du
bitū. C. de cotrahem.
emp. l. si procuratorē
§. si. ignorātes. ff. mā
dati. ang. i. l. sed si va
num. §. peculium. ff.
de pecu.

Tiempo. ^b C. Bar.
in. l. si quis instituat
§. si sub conditione.
ff. de here. insti.

Vēderlas. ^c C. lex
mādato generali. ff.
de procu. l. p̄herede.
§. si quintus. ff. de ac-
qui. here. l. aristo. in
fi. ff. de iure. deli. lex.
tutor qui i principio
§. j. ff. de admi. tuto.
glo. in. l. cū plures in
pte legitime eo. ti.

Parte nouena.

na cosa del señor/ y su justicia del esta dudosa: pō dra el administrador este debate en mano de personas que lo determinen: y avn podra el mesmo administrador cōcertarse con la mesma parte. °

¶ Lo q̄l es v̄dad saluo en caso que el administrador fingiessse tener d̄bate/ y duda sobre aq̄lla cosa y no la ouieesse: q̄ estōce no valdria la trāsfaciō q̄ el administrador hiziessse. °. ¶ Y lo que dicho es q̄ el administrador puede cōprometer / y amigablemēte cōcertar se quando a lugar el administrador es tal q̄ tiene libre administraciō: anssi como el padre en los bienes d̄l hijo: o quādo es otro q̄ tiene poder cō libre administraciō. f. Y cō d̄creto d̄l juez.

¶ Itē puede dexar en juramēto de aq̄l con quiē litiga/ o con quiē tiene d̄bate la cosa sobre q̄ pleyteā: en caso q̄ no puede auer p̄ueua de testigos ni de carta con q̄ se pueda ayudar/ y fuesse el pleyto dudoso. s. ¶ Itē quando vende el administrador algunas cosas d̄l señor de los que el derecho les permite: puede claramēte sacar las en el

almoneda. b. ¶ Saluo en aq̄l q̄ es administrador de alguna yglesia/ o monesterio q̄ no puede comprar lo por alguna manera. i. ¶ Itē puede hazer y renouar el instrumento/ o cōtracto del señor q̄ esta ya roto. l. ¶ O entēdiēdo instrumēto por q̄l q̄er edificio d̄ casa/ o fortaleza/ o molino q̄ esta roto/ o desbaratado/ o para caer: y a menester reparo: podra el administrador reparar lo/ y rehazer lo: con t̄ato q̄ el juez lo vea/ o haga ver y declarar q̄ tiene necesidad de reparo. l. ¶ Itē puede enagenar sus bienes p̄pios. m. ¶ Itē puede empeñar los bienes propios del señor por su mandado. n.

¶ Parte. °. ¶ Lex. p̄fes. z̄ ibi bar. C. d̄ trāsfac. l. tutor. z. l. iuf iurādus quod. §. vlti mo. ff. de iure. iur.

¶ Hiziessse. °. ¶ Lex cū h̄ijs. §. sed cūz lis et ibi bar. ff. de tansac. bal. in. l. q̄ctens la. f. p̄ma col. §. an ille q̄ nō potest. C. de fidei z. l. p̄fes prouincie. C. de trāsactionis.

¶ Administracion. f. ¶ Bal. in. l. f. §. secū do oppono. C. si aduer. sol. z̄ sic. intelligitur. d. l. p̄fes z. l. iij. ti. xj. iij. par. z. l. naz z̄ nocere. ff. de pactis. Dudoso. §. ¶ Lex. ix. ti. xj. iij. par. prope. medium.

¶ Almoneda. b. ¶ Ut aut. quibuscūq; z̄ ibi bar. C. d̄ sacros. eccle. ¶ Manera. l. ¶ Ut. d. aut. quibuscūq;.

¶ Roto. l. ¶ Z̄ ang. in. l. lex. que tutores in fi. C. de admi. tu.

¶ Reparo. l. ¶ Z̄ ang. in. d. l. lex q̄ tuto. i. ff.

¶ Propios. m. ¶ In rubro et nigro et ibi bal. C. rez alienā. ge.

¶ Mandado. n. ¶ Z̄ bar. in. l. fi. C. si res. pig. data sit.

Parte nouena.

delos bienes del señor. ¶ Item si fue negligente en cobrar las deudas que se deuián al señor. y los deudores se fueron con las deudas: las pagara el administrador de sus bienes al señor. ^{1.} Mas si prouasse el administrador que no pudo demandar las deudas por justo impedimieto que tuuo si los deudores se fueron con las deudas en este tiempo: no sera el administrador obligado a pagar las pues no fue en culpa. ^{2.} Y para q̄ sea obligado el administrador: tiene de prouar el señor que el deudor se fue por culpa del administrador por que presume el derecho q̄ el administrador no fue en culpa. ^{3.} Mas si prouare el señor que venido el tiempo dela paga tenia el deudor de que pagar: y dexo el administrador passar tanto tiempo que vno lugar de perder el deudor sus bienes o de yr se con ellos: bastara esta prouaça para conoser que fue el administrador en culpa: en no cobrar en tiempo la deuda: y por razón dela culpa sera obligado a pagar la. ^{4.} ¶ Item si el administrador cōtrato con alguna persona que no era abonado en aquella quãtidad: si el deudor se fue o por no tener de que pagar / no se puede cobrar la deuda: sera obligado el administrador dela pagar de sus bienes al señor. ^{5.} ¶ Yavn en caso que el administrador contrato con alguno muchas vezes y tenia de que pagar / y se fue con las deudas del señor: sera obligado el administrador a las pagar: por q̄ fue en culpa contratar muchas vezes con vno. ^{6.} ¶ Saluo en caso que el tutor/ o administrador dixo a su madre / o parientes del menor/ o d̄l señor: si fiaria la tal mercaduria a fu

Señor. ^{1.} ¶ Lex periculum. ff. si cer. pec. et. l. si tutor. la. ij. ff. de admi. tuto.

Culpa. ^{2.} ¶ Tex et bar. i. l. tutores i pricio. ff. d̄ admi. tuto.

Culpa. ^{3.} ¶ Bal. et ias. in. l. periculum. ff. si cer. petas.

Pagarla. ^{4.} ¶ Tex bal. et iaso. in. d. l. periculum.

Señor. ^{5.} ¶ Ut. l. si tutor. cōstitut. ff. de admi. tutorum.

Vno. ^{6.} ¶ Tex bar. z ibi notaf in. l. apud eos in principio de debito. ciuita. lib. xj.

lano/o si contrataria con el: y le dixeron que si. q̄ en tal caso avn q̄ el deudor se ausente con la deuda: no sera el administrador obligado a pagar la. ^o. ¶ Item no puede soltar ni remitir la deuda que se deue liquida y claramente al señor. ^c. Avn que la deuda sea odtosa/ y el administrador sea legitimo. ^f. ¶ Entiende se que no puede remitir la espresamente diziendo el administrador yo os suelto tal deuda que deueys al señor cuyo administrador soy/ mas calladamente dexando de pedir la deuda/ biē puede remitir la. Y esto podria ser desta manera: dexado el señor de pedir la deuda por tiempo/ o espacio de diez/ veynte/ o treynta años: segun condicion/ o calidad d̄ la deuda se pierde y perescrue por espacio deste tiempo. Y passado este tiēpo el señor no la podra pedir por estar prescrita. ^s. Mas en este caso ternia por cierto que el señor avn que pedir no pueda la deuda al deudor por estar prescrita: podra cobrar la del administrador: por auer seydo negligente en cobrar la/ y dexar la perder por tiempo. ¶ Ytem si el administrador pleytea temerariamēte/ o contra justicia: deue pagar las costas/ y no el señor. y la execucion se tiene de hazer en bienes del administrador. ^b. ¶ Item no puede comprometer para que sentencien los juezes amigablemente. ⁱ. ¶ Item no puede empeñar la cosa del señor: salvo por cosa que sea en vtilidad y prouecho del señor. ^l. ¶ Item no puede hazer gracia d̄ cosa que sea del señor. ^l. ¶ Item no puede dissipar/ o malbaratar/ ni destruir los bienes d̄ el señor. ^m. ¶ Item si rescibe mas dello que deue/ los deudores del se-

pagaria. ^o ¶ Glo. notanda in. l. polla. in pte pupillo. ^h. vel. iij. et ibi. bal. iij. opo. C. de his qui. vt indig. paulus de castro cōsi. suo. ccclxxij. incipit. ad primū q̄ tū. bar. in. l. trāfactio nez. C. de transfacto. Señor. ^c. Lex. impatores. ff. de pactis et l. preses. C. de trāfac. Legitimo. ^f. ¶ Tz. bar. in. l. preses z ibi bal. prima col. ^h. si. venio ad q̄onez. C. de transfacto.

Prescripta. ^s. Sic intelligit quod dicit bar. in. d. l. preses et i l. impatores. ff. de pactis notat in. l. aduersus. C. de vsuris ita dicit glo. i. d. l. impatores i pte pecunias. Administrador.

¶ Ber. l. qui soltuz. ^h. etiā z ibi bar. de leg. ij. bal. in. l. pol la. ^f. co. in fi. ^h. et ade q̄ tutor. C. de his q̄ vt indig.

Amigablemente. ⁱ. ¶ Tz ang. in. l. imperatores. ff. de pac. Señor. ^h. ¶ Lex curatoz z ibi bar. C. si res alie. pig. da. sic. bar. in. l. si. eo. ti.

Señor. ^l. ¶ Tz bal. in. d. l. preses. iij. no. C. de transfactio.

Señor ^m. ¶ Bal. in. l. ij. ^h. quod obseruati. ij. col. in p̄cipio.

¶. cdez si cõfiteat. C.
 d iura. cal. p. l. in quo
 ruz. C. de sententiã pa
 fis. l. imperator. ff.
 ad trebe.

Doblo. ⁿ. ¶ Lex
 prima d superefacto
 tri. lib. x. ang. in. l. ne
 mo carcerẽ d eracto.
 tribu. eo. libro bar.
 in. l. missi opinatores
 in principio. eo. ti.

Doblo. ^o. ¶ Per iu
 ra proxime alegata.
 Señor. ^p. ¶ Per. l.
 omnes de anonis. et
 tribu. lib. x.

Alguno. ^q. ¶ Lex
 iudices r ibi bar. de.
 ano. r tribu. lib. x.
 Deudnes. ^r. ¶ Tz
 bar. in. l. j. i fi. de epa
 cto. tribu. lib. x.

Iusta. ^s. ¶ Tz nico
 laus de neapo. in. l. j.
 §. vsqz a deo paulo
 post. pncipiũ. ff. d tuz
 te. et ra. d istra. notaf
 l. l. luct⁹. §. testamẽto
 ff. de admi. tuto. et in
 l. j. vbi bar. C. de ma
 gistra. que. habet in
 spe. d idi. §. ij. ff. seqf
 nũc videre d ac. tute.

Deudores. ^t. ¶ Lex
 ij. et ibi bar. C. arbi.
 tute. docto. in. l. j. ff. d
 fide instrumẽtoz.

Libiana. ^v. ¶ Lex tu
 tori. C. d nego. ge. l.
 si pupilli. §. fi. eo. ti.

Administracion.
 F. Dita. l. si pupilli.
 §. videam⁹ et in. §. si
 eud autẽ insti. d obli
 ga. q̄ ex q̄ si ptra. naf.

ñoz/pidiendo lo el sabidamente: tiene de ser pu
 nido en pena del dobro. ⁿ. ¶ Item si no escriuio
 en su libro lo que rescibio/o cobzo: es obligado a
 pagar lo con pena del dobro. ^o. ¶ Item no puede
 el official/o administrador pdonar los derechos
 que se deuen al señor. ^p. ¶ Item si es negligente
 en cobrar lo que es devido al señor: no le tiene de
 ser pagado salario alguno. ^q. ¶ Itẽ el official no
 puede pedir ni cobrar los derechos que se deue
 al señor de alcabalas y otras cosas: sin que prime
 ro muestre el libro a los deudores. ^r. ¶ Algunos
 podrian sobre lo que dicho es formar vna duda:
 el tutor quiso vèder/o enagenar algunos bienes
 del menor/ y ansí los vendio con auctoridad de
 juez: y en la venta no interuinieron las cosas ne
 cessarias: el comprador se fue con lo comprado:
 si por caso el señor quiere tener recurso/ si lo po
 dra tener contra el tutor/o contra el juez: digo q̄
 teniendo el tutor de que pagar: tiene primero de
 auer recurso contra el tutor. Y si no tiene de que
pagar/ el tutor puede cobrar lo del juez: por que
dio licencia que se vendiesen los bienes del me
nor sin causa justa. ^s. ¶ Item puedes tener por re
 gla general que todos los administradores/ son
 obligados a su señor de qualquiera dolo/ o gran
 de culpa en que fue/ en cobrar las deudas delos
 deudores. ^t. ¶ Y algunas vezes son obligados
 los oficiales de lo que hizieron en daño dñl señor
 y de lo que dexarõ de hazer por culpa muy liuia
 na. ^v. Y puedes poner exemplo en caso que otro
 administrador se hallaua mas diligente/ que to
 massse la administracion. ^r.



Quanto a la dezena par

te en que diximos si dada la cuêta vuo yerro en ella se ayan de poner psonas que las reuean y otra vez la cuenten: y si parescido el yerro se aya de retratar la primera cuenta.

QDigo que ansi como la confession muchas vezes hecha y examinada por yerro no dañan al cõfidente/ o confessante y puede reuocar la. ^a. Ansi la cuêta muchas vezes hecha si yerro interuino en ella/ no empece y se tiene de tornar a hazer pidiendo lo qualqera de las partes. ^b. **Y** de aqui se nota que si algunos mercaderes hizieron/ sumaron/ y aueriguaron sus cuentas muchas vezes: aquel que fue por ellas alcançado: si dixere q̄ interuino yerro en ellas: podra pedir q̄ se torne a hazer y reuer / y se mire si vuo en ellas yerro. ^c.

QLo qual es verdad puesto que sobre lo cõtado y sumado/ y aueriguado interuenga entre ellos estipulacion. ^d. La qual estipulaciõ se haze y causa desta manera. ^e. Diciendo el que alcanço al otro. Prometes de pagar me a tal dia tãtos maravedis que te alcanço por esta cuenta: y el alcançado dixesse que lo promete: que puesto que el alcançado lo prometa podra pedir que otra vez se vean las cuentas y se mire si vuo yerro en ellas. ^f

QSaluo en caso que hecha cuenta las partes pidieron al juez que las pronúciasse por sentencia: y mandasse al alcançado que a tantos dias pagasse el alcance. ^g. Por si entre ellos vuo transaccion. ^h. Que en tal caso no se tornariã a hazer las cuêtas: ay n̄ q̄ alguno de aq̄llos entre quiẽ se cõto

Reuocarla. ^a. Bal. in. l. j. prima col. C. de erroze calculi.

Partes. ^b. C. Lex. f. C. de erroze calculi.

Yerro. ^c. C. Bal. in d. l. j. prim coll.

Estipulaciõ. ^d C. Di cta lex prima.

Manera. ^e. C. Lex. prima in principio et ibi docto. ff. de p̄bo. ob. et iusti. eo. ti. i p̄n cipio. l. j. et ibi bal. j. notabili. C. de vsuris.

En ellas. ^f. C. Lex. f. C. de erroze calculi.

Alcançe. ^g. C. Di. lege prima.

Transaccion. ^h. C. Di cta lege prima.

Enellas. **l.** **C** Et est ratio qz trāfactio est litis dicitio. l. certifi. mi. C. de transac. qd est verū nisi in trāfatione interueniat dolus qz si dolus dedisset causam transactioni rescideret trāfactio auxilio replicationis vel actionis de dolo. et vñ per doluz extor qre trāfationē ille q subtrahit aduersario pbationē seu instrumēta vt. l. supretextu z ibi bal. ij. z. iij. no. C. de trāfac. et. l. sub p̄textu. la. ij. eo. ti. **Manera.** **l.** **C** Lex. p̄ ma. ff. de trāfac. z qñ per totū. eo. ti. volu. decretalium. **Suya.** **l.** **C** Lex. ij. C. d̄yur. z fruc. lega. et l. si cui libertas et ibi bar. ff. d̄ pdi. z demō. ang. i. l. j. §. marcell⁹ ff. si cui plus p̄ l. fal. **Hombre.** **m.** **C** Per dicta iura et qz iudiciū redit̄ i inuictū. l. inter stipulātem. §. si estico. ff. de p̄bo. ob. **Reueran.** **n.** **C** Bal. i. l. hac edictali. §. his illud. ij. col. p̄. p̄sules mercatorum. C. de secū. nup. **Errado.** **o** Lex. fi. z ibi doc. C. d̄ tēp. ape. **Hecha.** **p.** **C** Lex. q̄uis z ibi. scribe. ff. d̄ pdi. z demōst. bal. i. l. j. C. si aduer. sol. z i. l. pe. §. itē pone aliud exē

diga que vuo yerro en ellas. **l.** Y causasse la transacion desta manera. **l.** El señor y el administrador tienen debate sobre alguna cosa / conciertanse que la partan y dividan en cierta manera: si ós pues alguno dellos dixesse q̄ ouo yerro en la cuēta: no se tornara a hazer pues que ya los dos se concertaron. **C** Y quando la cuēta por razon de yerro se torna a hazer / se tienen de poner dos personas que la reuean: las quales personas tienen de nombrar cada vna delas partes la suya. **l.** Y si alguna delas partes no quisiere nombrar la: el juez a pedimiento óla otra parte compelera que la nombre. **m.** Y si por mandado del juez no quisiere nombrar la / podra el juez nombrar la: y valdra lo que aueriguaren los dos nombrados: y si por caso las partes / nombran las dos personas que reuean las cuentas / y no se conciertan en la reuista / podra el juez poner vn tercero / y passara el juez la aueriguacion q̄ los dos hizieron. **C** Y estas personas nombradas para reuer las cuentas / an de jurar que bien y fielmente las veran y reueran. **n.** Y los nõbrados tienen de oyr las partes: si dixeren que vuo yerro en la sūma / o si vuo yerro en q̄ dexarõ otras cosas por contar: z no se traxeron en la cuenta para q̄ lo aueriguē: y si se prouare el yerro / y aq̄l yerro fue en gran cantidad: el juez retractara la primera cuenta en lo que fue errado. **o.** Y si el yerro fue en pequeña quātidad / no se reueria la cuēta ya hecha. **p.** **C** Y es de notar que la aueriguacion de cuentas que hazen los primeros / o postremos contadores no tiene fuerça de sentencia para que pueda ser ese /

cutada: mas es de saber que an de hazer y aueriguar las cuentas diziendo ansi: que an aueriguado auer recebido el administrador tantas mill marauedis y auer dado y gastado tanto y que of contado el gasto del rescibo alcãça el señor al administrador tantas mill marauedis: y los contadores hecha esta aueriguacion la traerã ante el juez y escriuano: y juraran que an fecho y aueriguado la cuenta bien y lealmẽte: y que no an podido alcançar a saber otra cosa: y el juez exhibidas las cuentas las vera atentamente: y mirara si an passado los cõtadores alguna cosa que no se pudo passar justamente/ o si dexaron de passar algo que deuieran tomar en cuenta: y mandara por sentençia que pague el administrador el alcance o el señor si fue alcançado. ^{9.} Lo qual es cõtra muchos contadores / y cõtra otras personas que se nombran para hazer y aueriguar cuentas / y para tassar casas/ fortalezas/ y otras cosas. Los quales hazen su tassacion: y hecha dizen q̄ la pronũcian por sentençia. y algunos juezes que poco saben mandan executar aq̄lla sentençia / dada por los tassadores: y muchas vezes hize dar por ningunas las tales sentençias y execuciones: porq̄ los tassadores/ ni contadores/ no tienẽ poder para sentençiar/ mas de para tassar y aueriguar: y el juez tiene de sentençiar lo tassado y aueriguado. ^{1.} ¶ Item es de notar que la aueriguacion hecha por los contadores puestos por el juez/ haze entera fee: quando fueron puestos entre psonas priuadas: mas si se hiziesse entre personas publicas/ como es entre el fisco del rey y sus contado-

plũ.v. coll. C. de condi. infertis.

Alcançado. 9. Tex. z bar. in. l. ij. de iure fisci. lib. x.

Aueriguado. ^{1.} ¶ De his omnib⁹ vide tex. notandũ in. di. l. ij. z ibi gl. z bar. ij. coll. 8. iure fisci li. x.

Parte onzena.

See. 5. C. Lex. ij. C. de vsu. r. fructi. lega.

Ellas. 1. C. Perdi-
ctam. l. j. C. de errore
calculi.

Hiziera. 7. C. Qz ex
cedunt metas suc. iu
risdictionis. l. fi. ff. de
iu. omni in. d. l. j. C. si
a non cope. iudi.

Restituydo. u. C. Lex
j. C. si aduer. solu.
Restituydo.
F. C. Bal. in. di. le. j.
quem vide.

Hizieron. 7. C. Ante
ligue. fm distinctione
possita in. l. nomini-
bus. §. j. ff. de diuer.
z temp. prescri.
Años. 5. C. L. calculi.
l. ff. de admi. rez ad
ciui. pti. l. aduersus.
C. de nego. gestis. vi
de hodie in. l. lxxij. le-
gū tauri. z bar. i. l. ij.
de iure. fisci. lib. x.

res/o entre yglesias y sus sindicos z inconomos
no hazen entera fee. 5. C. Finalmente es de notar
q̄ las primeras cuentas se tienen de rebazer pro
uando se primero que interuino yerro en ellas: 4
Esto es verdad quando las cuentas primeras se
hizieron injustamente por personas que tuvie-
ron poder bastante para hazer las: porq̄ de otra
manera seria la cuēta como si nunca se hiziera: 7
Ansi como el tutor/o el curador diessen cuenta a
su menor: mas si el curador tomasse cuenta al tu-
tor sin auctoridad de juez: contra la tal cuēta po-
dria el menor pedir ser restituydo. 11. Y si la diesse
cō auctoridad de juez/ no podra ser restituydo. 12.



Quanto a la onzena par-
te en que diximos si vna dlas partes di-
ro q̄ vuo yerro en la cuenta: basta quā-
to tiempo podra pedir q̄ se torne a hazer y se vea
si vuo yerro en ella: digo que si vna delas partes
pide que se retrate la cuēta/ por razon de alguna
gracia/o suelta q̄ los cōtadores hizieron en ella:
ansi como si los contadores admittierō al tutor/
o administrador alguna execucion que no deuie-
ran admittir/o por que contauan en principio lo
que contar no podian: estonce podra el agrauia-
do pedir que tornen a hazer las cuentas dentro
de veynte años despues que las primeras cuen-
tas se hizieron. 13. C. Mas sino pide que se retra-
te la cuenta por esta razón / saluo por que se herro
en la cuenta: podra pedir que se retratē fasta tre-
ynta años. 14. Y aquellos passados no se puede pe-
dir cōtra ella cosa alguna: por que tiene ya la cuē-

ta por el tráscurso d' este tiépo fuerça de senténcia. ^{7.}
C Y esto a lugar no solamente enel administra-
 dor d' el fisco: mas en otro q' lq' er administrador. ^{2.}

Sétécia. **C** Bar. i. d.
 l. ij. §. ad aliqd' z ibi
 glo. de. iure. fil. lib. x.

Administrador.
^{2.} **C** Glosa. in rub. §
 iure fil. lib. x. bar. i. d.
 l. ij. §. q'ro vtrum hec
 lex. de iure fisci. lib. x.

Quanto a la dozena par-
 te en que diximos que hecha la cuen-
 ta / se tiene de hazer pago del alcance.

Digo que si el alcance es de cosa mueble / o semo-
 niente: el administrador tiene de dar al señoz lo
 que sobra: y si es rayz / lo tiene de poner en posse-
 sion della. ^{b.} **C** Mas a mi ver este no es bastan-
 te remedio para q' el señoz cobre los bienes: sal-
 uo en caso que el tutor / o administrador se los en-
 trega de su voluntad: mas si no quiere dar los al

Della. ^{b.} **C** Bar. §. lilio
 suo q' incipit cicol'.

gunos quieren dezir que podra el señoz prender
 al administrador y tener lo preso / hasta ser paga-
 do: si no es tambien administrador de otro y que

ansi se vsa en Salamáca y çamora. ^{c.} Y que si no
 pudo el señoz prēder lo / podra pedir al juez que
 lo prenda / o mande prender y tener preso / hasta
 que sea pagado: y el juez ansi lo deue hazer au-
 da primero informacion dela deuda: y que aya

çamora. ^{c.} **C** Refert
 z tenet. lex. filli. cxij.

sospecha cōtra el administrador que se ausenta-
 ra con ella. ^{d.} Esto es ansi en caso que no ay con-
 trato ni senténcia contra el administrador. mas
 si ay cuenta aueriguada por senténcia / o contra-
 to: sera entregado el señoz por via de execuciō. ^{e.}

Ella. ^{d.} **C** Lex. lrvj.
 legū tauri. iuncto. §.
 sed hodie de satisfda
 insti.

Execuciō. ^{e.} **C** Lex.
 iij. z. v. ti. delas ecc-
 ptiones. lib. ozdī.

Bienes. ^{f.} **C** Zurta
 formaz tex. i. l. j. z per
 totū. **C** q. bo. ce. po.
 l. v. r. dlas deudas in
 ozdī. meli' i pragma.
 fo. pcy. cū trib' seqn.

Y si no se hallan bienes en que lo executen: esta-
 ra preso el administrador hasta que pague / o ha-
 ga cession de bienes. ^{f.} Y si el señoz es persona pre-
 uilegiada como es el fisco: la yglefia / algū menor
 o vniuersidad podra cobrar sus bienes / dela per-

Integrū. s. **C** Speculator. ti. de restitu. in integ. §. ij. §. vt autē. r. l. j. C. si aduer. sol. resti. postu. r. l. j. C. si aduer. vendi. **P**agado. v. **C** Et i simili dicunt doc. et abb. in. c. ij. de in ite. resti. facit. l. sumpt⁹ r. l. ifūdo. ff. d rei vēdi.

Administrador.
1. **C** Ez. bar. i. l. a tutela. ff. d cōtra. tute.

sona en quien el administrador los enageno: pidiendo restitucion in integrum.^{s.} **C** Y por el contrario si el señor fue alcanzado: podra el administrador tener en si los bienes del señor/ fasta que sea pagado.^{b.} Y si bienes no tiene del señor: podra pedir execucion del alcance si fue sentencia: do/segun que arriba diximos del señor contra el administrador.^{i.}



Quanto ala trezena parte en que diximos si el administrador paga al señor el alcáçe/ y aquel hecho:

se hallan en su poder del administrador/ o q̄ esta hecho rico/ se p̄suma auer lo mal llevado/ o hurtado de los bienes del señor/ o que lo gano cō sus bienes/ o si se presume que lo gano de otra parte por su industria: esta question o pendencia es cōtinua entre los señores y administradores sobre la qual ay diuersas opiniones. **C** Una q̄ los officiales del fisco y delas cibdades y otros lugares: se presume auer ganado con el officio que tuuieron: lo que despues d̄l officio se halla que tienē.^a

Particulares.

b. **C** Bal. in. l. j. C. d here. vel ac. vēdi. §. si itez vt officialis bar. in. di. l. iij.

Officio. **c.** **C** Bal. i di. l. j. r. i. l. cū oportet in p̄ncipio. ij. coll. §. q̄ro qd̄ i administratore. **C.** de bōisq̄. lib. raphael. ful. postbal. in. aut. licentiā. **C.** de epis. r. cle. facit p̄ eis. c. j. i. §. si p̄o. d̄ feudo guardie vsib⁹. feudo.

Pero que no a lugar esto en los que tuuierō administraciō de bienes de otros particulares.^{b.} **E** dicen q̄ esta opinion guardan muy bien muchos señores tyranos/ que pocas vezes sus hazedores salen de sus manos con dinero alguno: por que se lo toman con color que lo ganarō con sus bienes: y esto afirman por que dicen que aquellas cosas que el official haze durante el officio se presume auer las hecho por respecto del officio.^{c.} **C** Y de aqui tambien dizē que si el official durā-

te su officio compro alguna cosa se presume auer lo comprado con los bienes del officio/ o cargo q̄ tuuo. ^{d.} ¶ Y mediante esta presuncion dizen que el señor podra pedir y cobrar del administrador todo aquello que el administrador compro y ga no durante el officio. Mas que si el administrador contra esta presuncion quisiere prouar que vuo aquellos bienes que tiene de otra parte: assi como por erencia/ o por donacion que le fue hecha/ o que los compro / o gano de otra manera. Esta prouança sera bastante para excluir la presuncion que estaua cōtra el administrador. Alomenos dizen que sera bastante aquella presuncion para que puedan poner a tormēto al administrador. ^{e.} ¶ Y declare donde vuo los bienes que se hallā en su poder fenescido el cargo que tuuo. ¶ Otros dizen. ^{f.} Que si esta opinion fuesse verdadera/seria de notar: pero q̄ no les parece verdadera. Antes dizen que no se presume el tutor auer se enriçcido con los bienes del menor: ayn que el tutor fuesse pobre al tiēpo que tomo la tutela: y se requiere mayor prouança para conuenecer al tutor. ¶ En tanto que si el tutor/ o administrador onieffen procurado el officio. ^{g.} No se presume auer ganado lo que tienen con el officio: ni se presume tener encubiertos algunos bienes del señor si no se prouasse. ^{h.} Por que qualquier hōbre se presume ser bueno si no se prueua al cōtrario. ^{i.} Y dizen que la primera opinion a lugar en los prelados dlas yglesias y monesterios que administran los bienes en tanto que biuen. Y que si estos no distribuyessen en obras pias lo que les

Tuuo. ^{d.} ¶ Andre-
as de isarniā z nico-
laus de neapo. d. c. j.
de feudo. guar. bal. i
c. j. de cōtem. inf. do.
z fide. de inuesti. bar.
in. l. si pupilli. §. sed z
si qs in fi. ff. de nego.
ge. p. l. sed vltra. §. p
inde. ff. ad macedo.

Administrador.

^{e.} ¶ Bal. in. l. cum
oportet i pncipio. iij.
coll. C. de bōisq. lib.
Dizē. ^{f.} ¶ Ut p bar.
in. d. l. facultas de iu
re. ff. lib. x. p. l. si defū
cr^o. C. arbi. tute. z p.
l. iij in. §. multa. ff. de
iure ff. idē bar. in. l.
spadonē. §. si non ex-
titerint. ff. de excusa.
tuto.

Officio. ^{g.} ¶ Bar. i
d. l. spadonez. §. si nō
fūterint.

Prouasse. ^{h.} ¶ Ez
bar. in. l. qui sub con-
dutione. ff. de condi.
z demonf.

Contrario. ^{i.} ¶ Ca.
fi. de pzfump. z hāc
opintonē tenent bal.
z tali. in. l. quisquis.
C. si cer. petatur.

Parte trezena.

sobra/ y lo detienen ansí: es visto guardar lo y re-
seruar lo para su yglesia. Y que este tal prelado
ni por industria/ ni por obra no se presume que ga-
na cosa alguna. Y por esto se p̄sume ser dela ygle-
sia lo que gana. ^{l.} Pero que nosotros hablamos
en administrador q̄ gana para si y no para otro.
Y por configuiente que no a lugar lo que se dize
del prelado dela yglesia: ni los oficiales de seño-
res temporales. ¶ De donde concluyen que ha-
blando en prelado todo lo que tiene fenescido su
officio que el suprelatura se presume auer lo ga-
nado y auido del officio dignidad / o prelatura q̄
tuuo y sera dela yglesia / sino se prouasse q̄ lo uo-
de herencia/ o donacion etc. ¶ Alas que habla-
do en otro administrador no a lugar la dicha
presunciõ. ¶ En verdad la question de suso pro-
puesta es dudosa por la auctoridad y fundamen-
tos de los que sobre ella escriuierõ: mas por que
pareceria yerro auer la propuesto y no concluy-
do. De manera que justamēte sea clara so enmī-
enda de mejor iuzzio/ conformãdo me con el pa-
rescer de otros que sobre este articulo escriuierõ
Digo que los contadores/ los juezes/ y las otras
personas que desto quisieron saber la verdad y
juzgar como deuen: an de cõsiderar que si el offi-
cial/ o administrador es p̄sona que puede nego-
ciar y entender en cosas / o tratos en que puede
ganar/ y es persona industriosa: presumiran que
gano lo que tiene por industria de su p̄sona/ y no
con los bienes del señor: especialmente si el admī-
nistrador es persona industriosa y tiene bienes
suyos propios con que trataua al tiempo que to

Sano. k. ¶ Bal. et
sal. in. d. l. quisquis z
ita intelligit. S. inter
dicim⁹ in ant. d. ecle.
titu. quã alegat. glo.
i. d. l. facultas ad co-
robozationē sue opi-
nionis.

mo el cargo que estonce se presume que gano lo que tiene con sus bienes / y con su industria. ^{l.}
C Mas quando el administrador es persona a quiẽ es prohibido que no pueda negociar ni tratar: presume el derecho que gano lo que tiene cõ los bienes del señor / o injustamente. ^{iii.} **C** Ansi mesmo digo que si el administrador dio buena cuenta se presume que ningũ fraude hizo en los bienes del señor: ante auer ganado lo que tiene por su industria. ^{ii.} **C** Y por el cõtrario si el administrador no dio buena cuenta: se presume auer ganado lo que tiene con los bienes del señor. ^{o.}
C Itz si el administrador encubrio algunas cosas de los bienes que administroy le fueron hallados fenescida la cuenta: se conofce auer tenido voluntad de las hurtar. ^{p.} Y lo demas que tiene auer lo ganado con los bienes del señor. **C** Finalmente esto esta en buẽ conofcimiento y aluedrio del juez / no pareciendo el cõtrario. ^{q.} Si terna sospecha contra el administrador por ser mal hombre y de malos tratos / o por que le hallaron encubiertos algunos bienes del señor / o por que dio mala cuẽta / o si ay alguna presuncion que fauorezca al administrador: ansi como si es hõbre de buena fama / o que dio buena cuenta / o que es hombre que tiene trato / o hazienda con que pueda auer ganancia: que tales presunciones como estas escluyen qualquiera otra presuncion que aya contra el administrador. ^{r.}

C Sigue se la catorzena y final parte dela presente obra.

Industria. ^{l.} **C** Lex. presidis. ff. si cer. pe-
tatur.

Injustamente.
^{iii.} **C** Et. v. l. quisq̃s.
 C. si cer. pe.

Industria. ^{ii.} **C** Lex
 si defunctus. C. arbi-
 tute.

Señor. ^{o.} **C** Tz ioh.
 de platea. in. l. facul-
 tas. de iure. ff. lib. x.

Hurtar. ^{p.} **C** Bar. i
 l. si pupilli. §. sed r si-
 quis in ff. de negro.
 ge. p. d. l. sed vltra. ff.
 ad macedo. i. i. i. d. b
 belui. in. c. p̃mo. si cõ-
 tentio. fuc. de inueni-
 tur do. r fide.
 Contrario. ^{q.} **C** Ar.
 tex. in. c. de causis de
 officio delega.

Administrador.
^{r.} **C** Ar. tex. in. c. lite-
 ras de presump. r de
 multis ex supradict̃s
 vide and. ficu. in. c. in
 quitrendum de pecu-
 cle. r per bar. i. l. pro-
 ponebatur. ff. de ma-
 gistr. con.



Quanto a la postrera y fi

nal parte dste tratado en que diximos si se tiene de dar copia de las cuentas:

y como setiene de hazer el instrumento hechas las cuentas y las posiciones y sentencia . y si es obligado el juez de executar la sentēcia/ avn que se apele della .

¶ Quanto a lo primero digo que se tiene de dar copia de las cuentas autenticamēte al seño: y a las otras personas a quien perte-

nesce derecho en ellas. ^{s.} ¶ Y el instrumento de las cuentas se tiene de hazer en esta manera .

A tantos dias de tal mes y año / ante mi el escriuano publico y testigos de yuso escritos/ fulano/ y fulano contadores: tomados entre fulano/ y fulano para hazer y averiguar sus cuentas: las hizieron y averiguarō en la manera que se sigue.

Aqui assentara el escriuano el tenor de las cuentas segun que se averiguaron : y luego al pie dellas assentara . Y assi hechas y averiguadas las

dichas cuentas : los dichos contadores estando presentes las partes/ o estando ausentes Dixerō que las dauan y dieron por bien hechas/ en quāto a su noticia vino/ y ellos alcançaron a saber . Y

si las partes las consintieron y aprouaron y vuieron por buenas tambien lo assentara: y firmará los contadores las cuentas / o otros por ellos si

no saben escreuir/ y por na los testigos ante quiē se pronuncia. ^{t.} Y tambien las partes las an por buenas firmaran este aucto: por que puesto que

tenga este aucto semejança de juyzio/ o de aucto de juyzio: tiene fuerça de pacto / y es menester q̄

Ellas. ^{s.} ¶ Lex. j. r. ibi scribentes. C. de eden. r. l. qui acufare. eo. ti. doc. r. abb. in. c. j. de proba. tex. r. bar. in. l. si quis ex argētarum. §. ptinere. ff. eo.

¶ Pronūcia. ^{t.} ¶ De his omnibus vide in specu. de obliga. ad. ratioci. in pncipio et ibi toa. an. in addi. su per rub.

se firme por leyes de estos reynos. **¶** Las posiciones se pornan desta manera por parte del señor.

Keynos. v. **¶** Et habet in p̄gma. fo. cccij.

¶ Digo por posició y si me fuere negado puar en tiêdo/ q̄ en tãtos dias de tal mes y año: fulano tomo de mi en administracion tales bienes: y q̄ en cada vn año dlos q̄ tuuo la dicha administraciõ rêtarõ tãtos maravedis/ o tãtas hanegas de pã. **¶**

San. f. **¶** Et i spe. de iudi. §. ij. vij. coll. p̄. poro.

¶ La sentècia se tiene de formar desta manera/ q̄ vistas las cuètas hechas entre fulano/ y fulano mãdo q̄ aq̄llas guardê y cûplan las partes/ como en ella se cõtiene. **¶** En quãto a la sentècia si tiene ò ser executada: digo que se tiene de executar aun q̄ se apele della. **¶**

Contiene. y. In spe. vbi supra.

¶ Y dados los pregones a los bienes en q̄ se hiziere la executiõ se rematarã/ y se harã pago delo alcãcado al señor: dãdo primero fiãça el señor q̄ pagara lo q̄ rescibiere cõ el doblo si en segũda instãcia fuere la sentècia reuocada. **¶**

Della. f. **¶** Et in ant. de sancti. epif. §. inco nomis. p̄. nõ enim cõ cedimus r̄ ibi. glo. in parte repetitionez et ibi ang. in fi. col. ij. t3 spe. in titulo de appella. §. ij. p̄. iij.

¶ Y si en la segũda instãcia la sentècia se cõfirmare q̄dara pagado el señor dlo q̄ alcãço al administrador: y ansi q̄dara entre ellos la cuèta y òbate q̄ tuuierõ fenescido. **¶** Y esta cuenta se da de los bienes tẽporales a la qual son obligados solamẽte los q̄ administrã bienes de otros. **¶**

Reuocada. **¶** **¶** Habet in. l. fi. ti. dlas exceptiones. in ordi. 2 in pragmati. fol. xlvij. et in legibus tauri. le. lxxij.

¶ Otra cuèta y razõ/ todos generalmẽte somos obligados a dar de nuestras obras en la venida de nuestro redẽptor Jesu cristo el dia del iuyzio. **¶** A el plega q̄ hagamos en este mũdo tales obras: y que administremos nuestra vida de tal manera q̄ demos buena cuèta: y tal que merezcamos oyr aquella dulce voz. Venite benedicti patris mei. zc. Amẽ.

Iuyzio. p. **¶** Habetur mathei. xij. 2 ad corintios. xv.

finis.

Laus imenso deo.

Tabla dela presente obra.

Comiença la tabla dela presente obra: en la qual se hallaran las partes que en ella se contienen ordenadamēte por el numero de sus hojas. Primeramente.

- i. **C**El prologo dela presente obra. folio. i.
- ii. **C**La primera parte que trata que cosa es cuenta y razon. folio. iij.
- iiij. **C**Segunda parte que cōtiene quienes son obligados a dar cuenta. folio. iij.
- v. **C**Parte tercera trata a quiē tiene d dar la cuēta el administrador albacea / o cabeçalero. fo. v.
- vi. **C**Quarta parte trata de que manera se tiene de dar la cuenta. folio. vi.
- vii. **C**Quinta parte la qual trata quando el administrador sera obligado a dar la cuēta. folio. ix.
- viii. **C**La sexta parte que cōtiene donde / o en que lugar se tiene de dar la cuenta. folio. x.
- ix. **C**La setena parte que trata que cosas a de tener en si el libro de cuenta para estar ordenado como deve. folio. x.
- x. **C**Parte octaua trata en q cosas se dara credito al libro d los administradores y en q no. fo. xiiij.
- xi. **C**Parte nouena la qual contiene que pueden hazer los administradores por razō de su officio / y que no pueden hazer. folio. xix.
- xii. **C**Parte dezena que trata si dada la cuenta vuo yerro en ella que se ayan de poner personas q la reuean / y otra vez la cuenten. folio. xxij.
- xiii. **C**Parte onzena q trata si vna d las partes dize q vuo yerro en la cuēta / fasta quāto tiēpo podra pedir q se torne a hazer / y se reuea. fo. xxiiij.

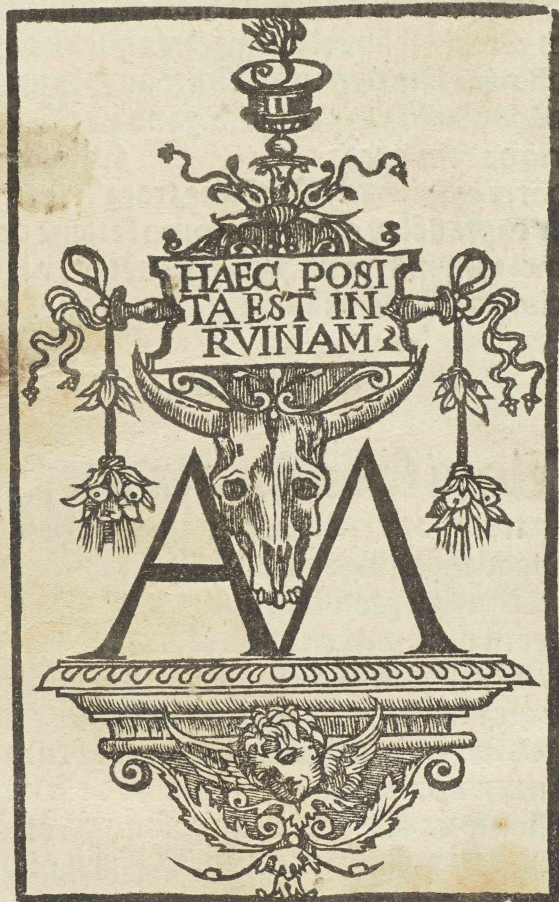
Tabla dela presente obra. XXVIII

- C** Parte dozena que trata que hecha la cuenta se tiene de hazer pago del alcance al señor ò la hacienda. folio. xxiiij. xij.
- C** Parte trezena que contiene si el administrador paga al señor el alcance: y aquel hecho se halla que esta rico: y se p̄sume auer lo mal llevado / o hurtado / o que lo gano por su industria de otra parte. folio. xxiiij. xiiij.
- C** Parte catorzena y final que trata si se tiene ò dar copia delas cuētas: y como se tiene de hazer el instrumēto hechas las cuētas / y las posiciones y sentencias. folio. xxvj. xiiij.

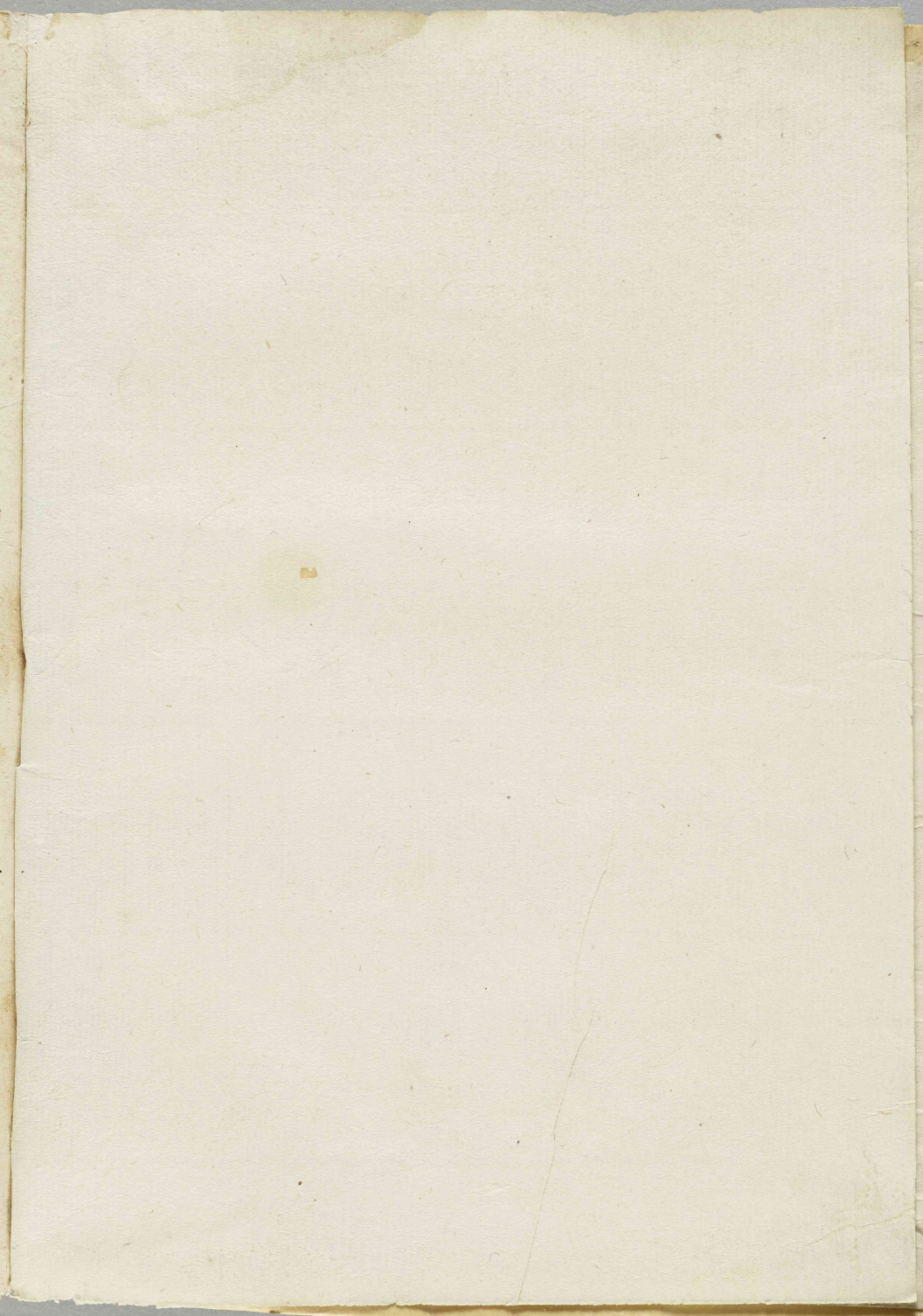
fin dela tabla.

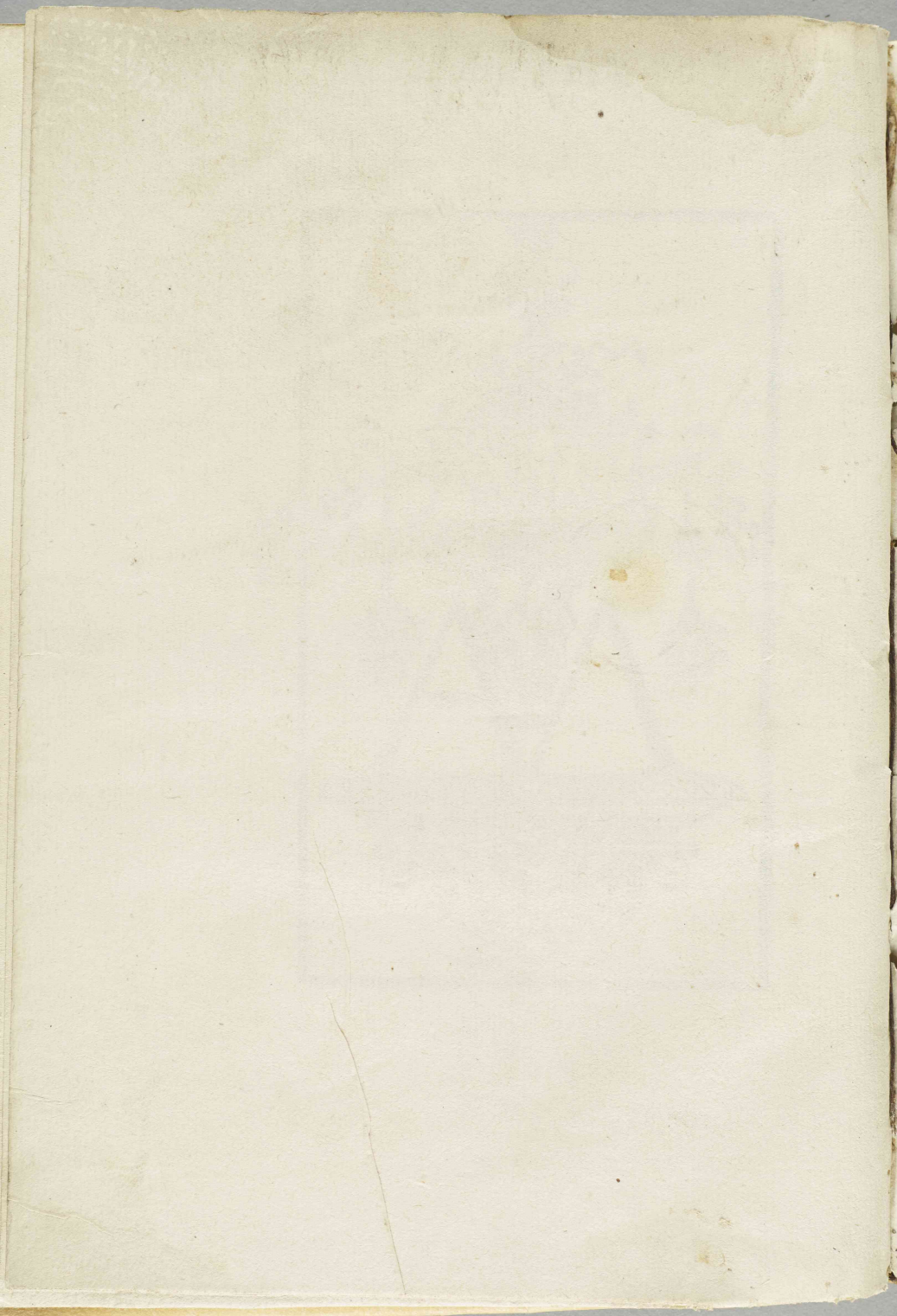
Aquí se da fin a la presente obra y tratado de cuentas / hecho por el licenciado Diego òl castillo: natural òla cibdad de Altolina. Cō priuilegio Real que ninguno lo pueda vender ni imprimir en estos reynos: saluo la persona / o personas que su poder ouierē / por espacio de diez años: segun que por la cedula y priuilegio de sus Magestades parece. Es impresso en la muy noble y mas leal cibdad de Burgos por Alonso de Aldegar. Acabose a. xxx. dias del mes de Mayo / Año de mill y. D. y. xxij. años.

Diego òl
Castillo



W. H. H. H.





1106" 519
BZMZ

